

Oscar Jhoni Cardona Grajales

Abogado

Universidad de Caldas

Calle 20 No. 21-38, Of. 506. Ed. Banco de Bogotá. En Manizales. Celular 3216487794.
Email : oscarjcardona@gmail.com

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.
Riosucio -Caldas-.

REFERENCIA : Acción popular.
ACCIONANTE : Mario Restrepo.
ACCIONADA : Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y Otros.
RADICADO : 2021- 00090-00.
ASUNTO : Contestación Acción Popular.

ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES, mayor de edad y vecino de Manizales, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la señora **NIDIA RUBY GOMEZ LEON**, mayor de edad y vecina de Marmato, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.750.160, Acepto el poder, solicito personería para actuar y en uso de la misma me pronuncio sobre la demanda referida así:

A LOS HECHOS

Mi poderdante es comerciante inscrita en cámara de comercio de Manizales, tal y como consta en el certificado que se anexa.

Mi poderdante tiene un contrato de agencia comercial con la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, firmado el 09 de diciembre de 2020 el cual se encuentra vigente.

Mi poderdante ejerce su la actividad comercial en el establecimiento de comercio abierto al público y denominado ALMACEN DEL CAFÉ.

Manifiesta el accionante que el establecimiento de Comercio –ALMACEN DEL CAFÉ- no garantiza la accesibilidad para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, *lo que no es cierto*, ya que dicho inmueble cuenta con una rampa, la cual tiene todas las especificaciones necesarias para el desplazamiento de las personas que se movilen en silla de ruedas y que por algún motivo deban ingresar al establecimiento. Se anexan fotos que dan cuenta de la existencia de la rampa.

En las fotografías aportadas se puede observar una rampa que permite el acceso directamente desde la calle pública al almacén del café. Garantizando por completo la movilidad de quien se desplace en silla de ruedas.

A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi representada, me opongo a la prosperidad de las pretensiones, ya que se está solicitando la construcción de una rampa que ya existe, por lo tanto, las pretensiones pedidas carecen de fundamento fáctico y jurídico y no están llamadas a prosperar.

EXCEPCIONES DE FONDO.

1. EXISTENCIA DE RAMPA, Y POSIBILIDAD DE INGRESO SIN NINGUNA LIMITACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE DESPLAZAN EN SILLA DE RUEDAS:

Pretende el actor la construcción de una rampa, la cual ya existe y que permite que las personas que se movilen en silla de ruedas puedan acceder al almacén sin ninguna limitación o contingencia en su desplazamiento.

En las fotos aportadas se observa Señora Juez, que el establecimiento de comercio denominado –ALMACEN DEL CAFÉ- cuenta con una rampa de acceso desde la vía pública al interior del almacén, para que las personas que tengan movilidad en silla de ruedas accedan a las instalaciones con todas las comodidades y sin ninguna limitación.

Lo que desvirtúa la petición del accionante pues lo que solicita que se construya, ya existe.

2. DEMANDA CARENTE DE OBJETO:

Solicita el accionante que la demandada garantice la accesibilidad al inmueble de las personas que se desplazan en silla de ruedas y se ordene la construcción de una rampa.

La rampa solicitada como pretensión principal en la demanda, ya existe, prueba de ello son las fotos aportadas, por tal motivo el efecto jurídico perseguido con la acción no está llamado a prosperar por inexistencia del mismo.

3.IMPROCEDENCIA DEL INCENTIVO AL DEMANDANTE:

La ley 1425 de 2010 derogó los arts. 39 y 40 de la ley 472 de 1998, por lo tanto, es improcedente la solicitud de incentivo. Así ha dicho la Jurisprudencia: “*El no incentivo, incluso para acciones populares iniciadas antes de la derogatoria de los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998. En cuanto al pago del incentivo, que constituye el punto cardinal de la*

inconformidad del accionante, señaló que “efectivamente los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, establecían unos estímulos para los actores populares, por cuya gestión se protegían los derechos colectivos, sin embargo dichas normas fueron derogadas recientemente por la Ley 1425 de 2010, publicada en el Diario Oficial 47.937 del 29 de diciembre del mismo año. Esta ley, que consta de dos artículos, dispone en el primero: ‘Deróguense los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998’; y el segundo preceptúa: ‘La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias’.

Atendiendo lo expuesto, no es posible que la Sala estudie la posibilidad de conceder el incentivo al demandante, por cuanto a pesar de que este proceso se inició en vigencia de los artículos 39 y 40 de la referida Ley 472 de 1998, no basta esta circunstancia para que se decreten los mismos, puesto que la sentencia que la resuelve se profirió en vigencia de la Ley 1425 de 2010, que se itera, derogó estas disposiciones.

De otra parte, el incentivo no es cosa distinta que una sanción de carácter económico que se le impone al demandado por la vulneración o amenaza de los derechos colectivos, mientras que para el actor que saca adelante su demanda es un derecho.

Esta dualidad impone que una prime frente a la otra, en vigencia de la nueva ley en el tiempo.

Ahora para imponer una sanción es fundamental el respeto de las pautas cardinales del debido proceso, entre las que se encuentra la retroactividad de la ley más benigna, que dispone que ‘En materia penal la ley más favorable o permisa (sic) prefiere en los juiciosos a la odiosa o restrictiva, aun cuando aquella sea posterior al tiempo en que se cometió el delito’ (L.153/1887, art.44”. (CSJ. Cas. Civil, Sent. Oct.10/2011. Exp.2011-02091. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena).

3.EXCPECION GENERICA:

Le solicito a la señora Juez que de encontrar probados hechos que constituyan una excepción lo reconozca oficiosamente en la sentencia, tal y como lo prevé el art. 282 del C.G.P.

PRUEBAS.

DOCUMENTAL:

-Registro Cámara de Comercio, como agente comercial de la señora **NIDIA RUBY GOMEZ LEON**.

-Copia del contrato de agencia comercial.

- Cinco (5) fotografías, en donde se observa la existencia de la rampa.

Me atengo a la documental arrimada al proceso y a todas aquellas que a petición de parte o de oficio se practiquen y favorezcan los intereses de mi mandante.

ANEXO:

- Poder para actuar.
- Los documentos enunciados como pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

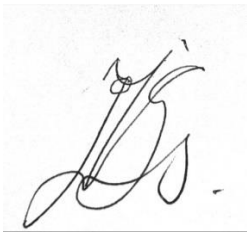
DE LA DEMANDADA VINCULADA: En la Plaza Principal De Marmato, teléfono 3113083408, en Marmato -Caldas-

Dirección Electrónica: almacencafe.marmato@cafedecolombia.com.co

APODERADO: Calle 20 No. 21 – 38, oficina 506 Edificio Banco de Bogotá, Celular 3216487794 en Manizales.

Dirección Electrónica: oscarjcardona@gmail.com

Señora Juez,



ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES
C.C. 16.053.629 de Pácora.
T.P. 103.478 C.S. DE LA J.



Òscar Jhoni Cardona Grajales <oscarjcardona@gmail.com>

Poder contestación A.P. 2021-00090-00

2 mensajes

Òscar Jhoni Cardona Grajales <oscarjcardona@gmail.com>
Para: almacencafe.marmato@cafedecolombia.com.co

8 de noviembre de 2021, 14:34

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.
Riosucio -Caldas-.

REFERENCIA : Acción popular.
ACCIONANTE : Mario Restrepo.
ACCIONADA : Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
y Otros.
RADICADO : 2021- 00090-00.
ASUNTO : Otorgamiento de poder.

NIDIA RUBY GOMEZ LEON, mayor de edad y vecina de Marmato, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.750.160, actuando en nombre y representación propia, a usted le manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente al señor ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES, mayor de edad y vecino de Manizales, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que represente y defienda mis intereses en el proceso referido. El Correo electrónico del profesional del derecho es oscarjcardona@gmail.com

Faculto al apoderado para: Recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir, renunciar este poder y en general para todo lo que la ley le faculte en representación de mis intereses. Además, queda el apoderado facultado para tachar documentos.

Señora Juez,

NIDIA RUBY GOMEZ LEON.
C.C. 24.750.160

ACEPTO.

ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES.
C.C. 16'053.629 De Pácora.

T.P. 10.478 del C.S. de la J.

--

Que sea un gran día.

ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES

Abogado

Calle 20 # 21-38 Of. 506

(57)3216487794

oscarjcardona@gmail.com

Manizales.

Almacen Cafe Marmato <almacencafe.marmato@cafedecolombia.com.co>

8 de noviembre de 2021, 14:40

Para: Óscar Jhoni Cardona Grajales <Oscarjcardona@gmail.com>

ENVIO PODER PARA FINES PERTINENTES. ANEXO CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO.

----- Forwarded message -----

De: **Óscar Jhoni Cardona Grajales** <oscarjcardona@gmail.com>

Date: lun, 8 nov 2021 a las 14:34

Subject: Poder contestación A.P. 2021-00090-00

To: <almacencafe.marmato@cafedecolombia.com.co>

Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.

Riosucio -Caldas-.

REFERENCIA : Acción popular.

ACCIONANTE : Mario Restrepo.

ACCIONADA : Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
y Otros.

RADICADO : 2021- 00090-00.

ASUNTO : Otorgamiento de poder.

NIDIA RUBY GOMEZ LEON, mayor de edad y vecina de Marmato, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.750.160, actuando en nombre y representación propia, a usted le manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente al señor ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES, mayor de edad y vecino de Manizales, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que represente y defienda mis intereses en el proceso referido. El Correo electrónico del profesional del derecho es oscarjcardona@gmail.com

Faculto al apoderado para: Recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir, renunciar este poder y en general para todo lo que la ley le faculte en representación de mis intereses. Además, queda el apoderado facultado para tachar documentos.

Señora Juez,

NIDIA RUBY GOMEZ LEON.
C.C. 24.750.160

ACEPTO.

ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES.
C.C. 16'053.629 De Pácora.
T.P. 10.478 del C.S. de la J.

--

Que sea un gran día.

ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES

Abogado

Calle 20 # 21-38 Of. 506

(57)3216487794

oscarjcardona@gmail.com

Manizales.



Certificado Marmato.pdf

10110K



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
NIDIA RUBY GOMEZ LEON**

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:18:43 **** Recibo No. S000653238 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211029-0058

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN APhezXMrEt

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: NIDIA RUBY GOMEZ LEON
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 24750160
NIT : 24750160-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MARMATO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 604902
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 08 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 17 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,750,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : PLAZA PRINCIPAL
BARRIO : EL ATRIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17442 - MARMATO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3113083408
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : rubygo80@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : PLAZA PRINCIPAL
MUNICIPIO : 17442 - MARMATO
BARRIO : EL ATRIO
TELÉFONO 1 : 3113083408
CORREO ELECTRÓNICO : rubygo80@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : rubygo80@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

NIDIA RUBY GOMEZ LEON

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:18:44 **** Recibo No. S000653238 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211029-0058

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN APhezXMrEt

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4759 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CONTRATOS DE AGENCIA COMERCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 1992 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 172 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JUNIO DE 1992, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONALDE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETERO S DE CALDAS NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 1993 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 211 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE AGOSTO DE 1993, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONALDE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETERO S DE CALDAS NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE MAYO DE 1995 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 273 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JULIO DE 1995, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONALDE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETERO S DE CALDAS NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE MAYO DE 1996 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 297 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 1996, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONALDE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETERO S DE CALDAS NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE MAYO DE 1997 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 331 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 1997, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONALDE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETERO S DE CALDAS NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MAYO DE 1998 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 346 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JUNIO DE 1998, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONALDE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETERO S DE CALDAS NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE MAYO DE 1999 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 405 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 1999, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONALDE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETERO S DE CALDAS NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MAYO DE 2000 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 427 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 2000, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONALDE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETERO S DE CALDAS NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE ENERO DE 2002 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 497 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2002, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONALDE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETERO S DE CALDAS NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2002 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 522 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2003, SE DECRETÓ : PRORROGA DEL TERMINO DE DURACION (CLAUSULA 5) DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NAL. DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPTAL DE CAFETEROS DE CALDAS



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

NIDIA RUBY GOMEZ LEON

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:18:44 **** Recibo No. S000653238 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211029-0058

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN APhezXMrEt

Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON (UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2003, VENCIMIENTO DICIEMBRE 31 DE 2003) MODIFICACION CLAUSULA 6 (CONTRAPRESTACION)..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2003 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 551 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ENERO DE 2004, SE DECRETÓ : SUSCRIBESE CONTRATO DE AGENCIA ENTRE COMITE DEPTAL DE CAFETEROS Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2004, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 598 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2005, SE DECRETÓ : SE INSCRIBE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FE DERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMIT? DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 637 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2006, SE DECRETÓ : SE INSCRIBE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FE DERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2006, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 681 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2007, SE DECRETÓ : SE INSCRIBE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FE DERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 707 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ENERO DE 2008, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL D E CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITE DEPRATAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 90016 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2008 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 741 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ENERO DE 2009, SE DECRETÓ : SE INSCRIBE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION N NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 775 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE FEBRERO DE 2010, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL D E CAFETEROS DE COLOMBIA COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 803 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2011, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL D E CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 828 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2012, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL D E CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 00000000002012-1835 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 878 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE DECRETÓ : SE INSCRIBE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL (ANEXOS 1 Y 2)..



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
NIDIA RUBY GOMEZ LEON

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:18:44 **** Recibo No. S000653238 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211029-0058

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN APhezXMreI

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 911 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2014, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL D E CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 935 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2015, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 2223 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 986 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2015, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL D E CAFETEROS DE COLOMBIA -COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA PARTES DEL CONTRATO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1039 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 2018-1817 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1078 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE DICIEMBRE DE 2018, SE DECRETÓ : SE INSCRIBE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO CON LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS .

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 2019-1850 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA PARTES CONTRATO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1102 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONALDE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS NIDIA RUBY GOMEZ LEON..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020 DE LAS PARTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1128 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE DECRETÓ : MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NRO. 2019-1850.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO CN-2020-1539 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA Federación Nacional de Cafeteros - Comité de Cafeteros de Caldas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1144 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE DICIEMBRE DE 2020, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y NIDIA RUBY GÓMEZ LEÓN..

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 2020-1539 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1158 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 2021, SE DECRETÓ : SE INSCRIBE MODIFICACION NUMERO 1 AL CONTRATO AGENCIA COMERCIAL NUMERO 2020-1539.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
NIDIA RUBY GOMEZ LEON
Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:18:44 **** Recibo No. S000653238 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211029-0058

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN APhezXMrEI

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ALMACEN DEL CAFE NIDIA RUBY GOMEZ
MATRICULA : 604903
FECHA DE MATRICULA : 19920608
FECHA DE RENOVACION : 20210317
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : PLAZA PRINCIPAL
BARRIO : EL ATRIO
MUNICIPIO : 17442 - MARMATO
TELEFONO 1 : 8598030
TELEFONO 2 : 3113083408
CORREO ELECTRONICO : rubygo80@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) Y TABACO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,750,000

que bajo el 000828 del libro 12, se registró en esta entidad el 23 de enero del año 2012, un contrato de agencia comercial de fecha 19 de diciembre del año 2011, suscrito entre la federación nacional de cafeteros de colombia - Comité departamental de cafeteros de caldas, representada por el apoderado general doctor alfonso angel uribe, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.227.770 de manizales, quien en adelante se llamará el comité, y nidia ruby gomez leon, identificada con la cédula de ciudadanía 24.750.160, quien se denominará el agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se regira, entre otras, por las siguientes cláusulas: Paragrafo: El agente delega a yeimi paola ramirez gomez mayor y vecino(a) del municipio de marmato con cedula de ciudadanía 1.058. 228. 203 su representación en caso de ausencia temporal o definitiva con las mismas e idénticas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo. Objeto del contrato: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante e intermediario independiente asume sin subordinación alguna de la federación nacional de cafeteros de colombia - Comité departamental de cafeteros de caldas y de manera permanente en su propio establecimiento de comercio encargo de promover la venta y distribución en nombre y representación de la entidad mandante, de las siguientes mercancías de propiedad del comité en el establecimiento de comercio del agente a saber: Agroquímicos, siembra y beneficio, libros y folletos, veterinaria, ferretería, herramientas, artículos para el hogar, maquinaria, construcción, fumigadoras, fertilizantes etc. Teniendo en cuenta que el comité tiene implementado el sistema de gestión de calidad, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustándose a las normas técnicas, reglamentación legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique el comité de conformidad con el proceso de comercialización de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad y ambientales en la forma como se determine en el manual de calidad y/ o en los procedimientos del comité. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistirá a las charlas técnicas y cursos de capacitación que programe el comité, los cuales les serán anunciados previamente. Zona específica de distribución: El agente asumirá en forma independiente y de manera estable las actividades que constituyen el objeto del contrato en el municipio de marmato departamento de caldas. Alcance del contrato: No podrá el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías pertenecientes a las ramas especificadas en la cláusula primera del contrato. Podrá si explotar de común acuerdo con el comité y en forma escrita, negocios de otra índole por su cuenta y riesgo en el mismo local. Facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto del contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local que, para el efecto, le cederá a título de comodato precario el comité, advirtiéndole que estas adaptaciones las renuncia el agente en favor



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

NIDIA RUBY GOMEZ LEON

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:18:45 **** Recibo No. S000653238 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211029-0058

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN APhezXMrEi

del comite, conforme se estipula en el contrato de comodato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demás actividades objeto del contrato. Paragrafo .- El agente previamente consultará con el supervisor de que se habla adelante en que consiste la publicidad que pretende contratar y se sujetará a las indicaciones que el supervisor le imparta en este sentido. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente del comite, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías. Duracion del contrato: Este contrato se entiende pactado a término fijo que se contará a partir de enero 1 de 2012 y su fecha de vencimiento será el día 31 de diciembre del año 2012.

certifica :

que por medio del documento suscrito el 14 de mayo de 2012, inscrito en esta cámara el 25 de mayo de 2012 bajo el 000858 del libro 12 del registro mercantil; se inscribe la modificacion al contrato de agencia comercial numero 201 1- 0640 del 19 de diciembre de 2011, inscrito en esta cámara el 23 de enero de 2012 bajo el 000828, citado anteriormente, en cuanto a la cláusula sexta (contraprestacion).

certifica :

que bajo el bajo el 000878 del libro 12, se registró en esta entidad el 29 de noviembre del año 2012, un contrato de agencia comercial de fecha 19 de noviembre del año 2012, suscrito entre la federacion nacional de cafeteros de colombia - Comité departamental de cafeteros de caldas, representada por el apoderado general doctor alfonso angel uribe, identificado con la cédula de ciudadanía 10. 227. 770 de manizales, quien en adelante se llamara el comite, y nidia ruby gomez leon, identificada con la cédula de ciudadanía 24.750.160, quien se denominara el agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se regira, entre otras, por las siguientes clausulas: Agente delegado: El agente delega a yeimi paola ramirez gomez mayor y vecino (a) del municipio de manizales con cedula de ciudadanía 1.058.228.203 su representacion en caso de ausencia temporal o definitiva con las mismas e identicas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendra la siguiente direccion contractual: Corregimiento san juan - La cañaña, municipio de marmato, departamento de caldas. Paragrafo: Las comunicaciones se entenderan enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en la direcciones aqui consagradas o sean enviadas por correo certificado. Objeto: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante e intermediario independiente asume sin subordinación alguna de la federación nacional de cafeteros de colombia- Comité departamental de cafeteros de caldas y de manera permanente en su propio establecimiento de comercio, encargo de promover durante el año 2013 en el municipio de marmato, departamento de caldas, la venta y distribución en nombre y representación de la entidad mandante, de las siguientes mercancías de propiedad del comite en el establecimiento de comercio del agente a saber: Agroquímicos, siembra y beneficio, libros y folletos, veterinaria, ferretería, herramientas, artículos para el hogar, maquinaria, construcción, fumigadoras, fertilizantes etc y las demas que se especifican en inventario. Teniendo en cuenta que el comité tiene implementado el sistema de gestion de calidad, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustandose a las normas tecnicas, reglamentacion legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique el comité de conformidad con el proceso de comercializacion de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad y ambientales en la forma como se determine en el manual de calidad y/ o en los procedimientos del comité. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistira a las charlas técnicas y cursos de capacitacion que programe el comité, los cuales les serán anunciados previamente. Alcance del contrato: No podrá el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas especificadas en la cláusula segunda del contrato. Facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto del contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local que, para el efecto, le cederá a titulo de

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****NIDIA RUBY GOMEZ LEON**

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:18:46 ***** Recibo No. S000653238 ***** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211029-0058

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN APhezXMrEt

comodato precario el comite , advirtiéndole que estas adaptaciones las renuncia el agente en favor del comite, conforme se estipula en el contrato de comodato . 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demás actividades objeto de este contrato. Paragrafo .- El agente previamente consultará con el supervisor designado por el comite para vigilar la ejecución y cumplimiento del contrato, la publicidad que pretende contratar y debiera sujetarse a las indicaciones que el supervisor le imparta en este sentido. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente del comite, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías. Duración del contrato: Este contrato se entiende pactado a término fijo hasta el 31 de diciembre de 2013, término contado desde el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la oficina jurídica de el comite. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios.

certifica :

que bajo el 000911 del libro 12, se registró en esta entidad el 21 de enero del año 2014, un contrato de agencia comercial no. 2013-2240 de fecha 09 de diciembre del año 2013, suscrito entre la federación nacional de cafeteros de Colombia - Comité departamental de cafeteros de caldas, representada por el apoderado general doctor alfonso angel uribe, identificado con la cédula de ciudadanía 10. 227. 770 de manizales, quien en adelante se llamara el comite , y nidia ruby gomez leon, identificada con la cédula de ciudadanía 24.750.160, quien se denominara el agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se regira, entre otras, por las siguientes cláusulas: Objeto: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante e intermediario independiente asume sin subordinación alguna de la federación nacional de cafeteros de Colombia-Comité departamental de cafeteros de caldas, de manera permanente y autónoma en su propio establecimiento de comercio, encargo de promover durante el año 2014 en el municipio de marmato departamento de caldas, la venta y distribución en nombre y representación de la entidad mandante, de las siguientes mercancías de propiedad del comite en el establecimiento de comercio del agente a saber: Agroquímicos, siembra y beneficio, libros y folletos, veterinaria, ferretería, herramientas, artículos para el hogar , maquinaria, construcción, fumigadoras, fertilizantes etc y las demás que se especifican en inventario. Teniendo en cuenta que el comité tiene implementado el sistema de gestión de calidad, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustándose a las normas técnicas, reglamentación legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique el comité de conformidad con el proceso de comercialización de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad y ambientales en la forma como se determine en el manual de calidad y/o en los procedimientos del comité. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistirá a las charlas técnicas y cursos de capacitación que programe el comité, los cuales les serán anunciados previamente. Alcance del contrato: No podrá el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas especificadas en la presente cláusula de este contrato. Facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local que, para el efecto, le cederá a título de comodato precario el comite, advirtiéndole que estas adaptaciones las renuncia el agente en favor del comite, conforme se estipula en el contrato de comodato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demás actividades objeto de este contrato . Paragrafo.- El agente previamente consultará con el supervisor designado por el comite para vigilar la ejecución y cumplimiento de este contrato, la publicidad que pretende contratar y debiera sujetarse a las indicaciones que el supervisor le imparta en este sentido. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente de el comite, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías. Duración del contrato: Este contrato se entiende pactado a término fijo hasta el 31 de diciembre del año 2014, término contado desde el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la oficina jurídica de el comite. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios. Agente delegado: El agente delega a yeimi paola ramirez gomez mayor y vecino (a) del corregimiento de marmato con cedula de ciudadanía 1.058. 228. 203 su representación en caso de ausencia temporal o definitiva con los mismos e idénticas facultades de el agente y con facultad para notificarse



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
NIDIA RUBY GOMEZ LEON

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:18:46 **** Recibo No. 5000653238 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX 20211029-0058

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN APhezXMrEI

de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendrá la siguiente dirección contractual: Corregimiento san Juan - La cabaña, municipio de marmato, departamento de caldas. Parágrafo: Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado.

certifica :

que bajo el 000935 del libro xii del registro mercantil, se registró en esta entidad el 22 de enero del año 2015, un contrato de agencia comercial no. 201 4- 1665 de fecha 15 de diciembre del año 2014, suscrito entre la federación nacional de cafeteros de colombia-Comité departamental de cafeteros de caldas representada por el apoderado general doctor alfonso angel uribe, identificado con la cédula de ciudadanía 10.227.770 de manizales, quien en adelante se llamara el comité, y nidia ruby gomez leon, identificada con la cédula de ciudadanía 24.750.160, quien se denominara el agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se regira, entre otras, por las siguientes cláusulas: Objeto: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante e intermediario independiente asume sin subordinación alguna de la federación nacional de cafeteros de colombia-Comité departamental de cafeteros de caldas, de manera permanente y autonoma en su propio establecimiento de comercio, encargo de promover durante el año 2015 en el municipio de marmato departamento de caldas, la venta y distribución en nombre y representación de la entidad mandante, de las siguientes mercancías de propiedad del comité en el establecimiento de comercio del agente a saber: Agroquímicos, siembra y beneficio, libros y folletos, veterinaria, ferretería, herramientas, artículos para el hogar, maquinaria, construcción, fumigadoras, fertilizantes etc y las demas que se especifican en inventario. Teniendo en cuenta que el comité tiene implementado el sistema de gestion de calidad, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustandose a las normas técnicas, reglamentacion legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique el comité de conformidad con el proceso de comercializacion de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad y ambientales en la forma como se determine en el manual de calidad y/o en los procedimientos del comité. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistira a las charlas técnicas y cursos de capacitacion que programe el comité, los cuales les serán anunciados previamente. Alcance del contrato: No podrá el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas especificadas en la presente cláusula de este contrato. Facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local que, para el efecto, le cederá a título de comodato precario el comité, advirtiéndole que estas adaptaciones las renuncia el agente en favor del comité, conforme se estipula en el contrato de comodato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demas actividades objeto de este contrato. Parágrafo .- El agente previamente consultará con el supervisor designado por el comité para vigilar la ejecución y cumplimiento de este contrato, la publicidad que pretende contratar y debiera sujetarse a las indicaciones que el supervisor le imparta en este sentido. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente de el comité, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías. Duracion: Este contrato se entiende pactado a término fijo hasta el 31 de diciembre de 2015, término contado desde el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la oficina jurídica de el comité. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios. Agente delegado: El agente delega a yeimi paola ramirez gomez mayor y vecino(a) del municipio de marmato con cedula de ciudadanía 1.058.228.203 su representación en caso de ausencia temporal o definitiva con los mismos e idénticas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendrá la siguiente dirección contractual: Corregimiento de san Juan - La cabaña, municipio de marmato, departamento de caldas. Parágrafo: Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

NIDIA RUBY GOMEZ LEON

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12 18 47 **** Recibo No. 5000653238 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX 20211029-0058

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN APhezXMrEI

sean enviadas por correo certificado.

certifica :

que bajo el 000986 del libro xii del registro mercantil, se registró en esta entidad el 17 de diciembre del año 2015, un contrato de agencia comercial no. 2015-2223 de fecha 02 de diciembre de 2015, suscrito entre la federación nacional de cafeteros de colombia-Comité departamental de cafeteros de caldas representada por el apoderado general doctor alfonso angel uribe, identificado con la cédula de ciudadanía 10.227.770 de manizales, quien en adelante se llamara el comité, y nidia ruby gomez leon, identificada con la cédula de ciudadanía 24.750. 160, quien se denominará el agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se regira, entre otras, por las siguientes clausulas: Objeto: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante e intermediario independiente asume sin subordinación alguna de la federación nacional de cafeteros de colombia-Comité departamental de cafeteros de caldas, de manera permanente y autónoma en su propio establecimiento de comercio, encargo de promover durante el año 2016 en el municipio de marmato departamento de caldas, la venta y distribución en nombre y representación de la entidad mandante, de las siguientes mercancías de propiedad del comité en el establecimiento de comercio del agente a saber: Agroquímicos, siembra y beneficio, libros y folletos, veterinaria, ferretería, herramientas, artículos para el hogar, maquinaria, construcción, fumigadoras, fertilizantes etc y las demas que se especifican en inventario. Teniendo en cuenta que el comité tiene implementado un sistema de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustandose a las normas técnicas, reglamentación legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique el comité de conformidad con el proceso de comercialización de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo en la forma como se determine en los procedimientos del comité. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistirá a las charlas técnicas y cursos de capacitación que programe el comité, los cuales les serán anunciados previamente. Alcance del contrato: No podrá el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas especificadas en la presente cláusula de este contrato. Facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local que, para el efecto, le cederá a título de comodato precario el comité, advirtiéndole que estas adaptaciones las renuncia el agente en favor del comité, conforme se estipula en el contrato de comodato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demas actividades objeto de este contrato. Paragrafo .- El agente previamente consultará con el supervisor designado por el comité para vigilar la ejecución y cumplimiento de este contrato, la publicidad que pretende contratar y deberá sujetarse a las indicaciones que el supervisor le imparta en este sentido. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente de el comité, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías. Duración: Este contrato se entiende pactado a término fijo hasta el 31 de diciembre de 2016, termino contado desde el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la oficina jurídica de el comité. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios. Agente delegado: El agente delega a yeimy paela ramirez gomez mayor y vecino(a) del municipio de marmato con cédula de ciudadanía 1.058.228.203 su representación en caso de ausencia temporal o definitiva con los mismos e idénticas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendrá la siguiente dirección contractual: Finca la cabaña, corregimiento de san juan, municipio de marmato, departamento de caldas. Paragrafo: Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado.

certifica :

que bajo el 00001018 del libro xii del registro mercantil, se registró en esta entidad el 16 de



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
NIDIA RUBY GOMEZ LEON

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:18:47 **** Recibo No. S000653238 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211029-0058

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN APhezXMrEI

diciembre de 2016, un contrato de agencia comercial del 12 de diciembre de 2016, suscrito entre la federación nacional de cafeteros de colombia - Comité departamental de cafeteros de caldas representada por el apoderado general doctor alfonso angel uribe, identificado con la cédula de ciudadanía 10.227.770 de manizales, quien en adelante se llamara el comité, y nidia ruby gomez leon, identificado con la cédula de ciudadanía 24.750.160, quien se denominará el agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se regira, entre otras, por las siguientes clausulas: Objeto: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante e intermediario independiente asume sin subordinación alguna de la federación nacional de cafeteros de colombia - Comité departamental de cafeteros de caldas, de manera permanente y autónoma en su propio establecimiento de comercio, encargo de promover durante el año 2017 en el municipio de marmato departamento de caldas, la venta y distribución en nombre y representación de la entidad mandante, de las siguientes mercancías de propiedad del comité en el establecimiento de comercio del agente a saber: Agroquímicos, siembra y beneficio, libros y folletos, veterinaria, ferreteria, herramientas, artículos para el hogar, maquinaria, construcción, fumigadoras, fertilizantes etc y las demas que se especifican en inventario. Teniendo en cuenta que el comité tiene implementado un sistema de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustandose a las normas técnicas, reglamentación legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique el comité de conformidad con el proceso de comercialización de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo en la forma como se determine en los procedimientos del comité. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistirá a las charlas técnicas y cursos de capacitación que programe el comité, los cuales les serán anunciados previamente. Alcance del contrato: No podrá el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas especificadas en la presente cláusula de este contrato. Facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local que, para el efecto, le cederá a título de comodato precario el comité, advirtiéndole que estas adaptaciones las renuncia el agente en favor del comité, conforme se estipula en el contrato de comodato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demas actividades objeto de este contrato. Paragrafo .- El agente previamente consultará con el supervisor designado por el comité para vigilar la ejecución y cumplimiento de este contrato, la publicidad que pretende contratar y deberá sujetarse a las indicaciones que el supervisor le imparta en este sentido. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente de el comité, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías. Duración: Este contrato se entiende pactado a término fijo hasta el 31 de diciembre de 2017, término contado desde el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la oficina jurídica de el comité. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios. Agente delegado: El agente delega a yeimy paola ramirez gomez mayor y vecino(a) del municipio de marmato con cédula de ciudadanía 1.058.228.203 su representación en caso de ausencia temporal o definitiva con los mismos e idénticas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendrá la siguiente dirección contractual: Finca la cabaña, corregimiento san juan, municipio de marmato, departamento de caldas. Paragrafo: Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado.

certifica :

que bajo el 0001039 del libro 12, se registro en esta entidad el 27 de diciembre de 2017, un contrato de agencia comercial de fecha 11 de diciembre del año 2017, suscrito entre la federación nacional de cafeteros de colombia - Comité departamental de cafeteros de caldas, representada por el apoderado general doctor jorge hernan lopez jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía 75.085.708 de manizales, quien en adelante se llamara el comité, y nidia ruby gomez leon, identificada con la cédula de ciudadanía 24.750.160, quien se denominara el



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

NIDIA RUBY GOMEZ LEON

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:18:48 **** Recibo No. S000653238 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211029-0058

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN APhezXMrEt

agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se registra, entre otras, por las siguientes cláusulas:

agente delegado: El agente delega a yeimi paola ramirez gomez mayor y vecino (a) del municipio de marmato con cedula de ciudadanía 1.058.228.203 su representación en caso de ausencia temporal o definitiva con las mismas e idénticas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendrá la siguiente dirección contractual: Finca la cabaña corregimiento san juan, municipio de marmato, departamento de caldas. Parágrafo: Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en la direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado.

objeto: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante de manera independiente asume sin subordinación alguna de la federación nacional de cafeteros de colombia- Comité departamental de cafeteros de caldas, de manera permanente y autónoma en su propio establecimiento de comercio, encargo de promover durante el año 2018 en el municipio de marmato, departamento de caldas, la venta y distribución en nombre y representación de la entidad mandante, de las siguientes mercancías de propiedad del comité en el establecimiento de comercio del agente a saber: Agroquímicos, siembra y beneficio, libros y folletos, veterinaria, ferretería, herramientas, artículos para el hogar, maquinaria, construcción, fumigadoras, fertilizantes etc y las demás que se especifican en inventario. Teniendo en cuenta que el comité tiene implementado el sistema de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustándose a las normas técnicas, reglamentación legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique el comité de conformidad con el proceso de comercialización de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo en la forma como se determine en los procedimientos del comité. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistirá a las charlas técnicas y reuniones de información que programe el comité, los cuales les serán anunciados previamente.

alcance del contrato: No podrá el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas especificadas en la cláusula de este contrato.

facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local que, para el efecto, le cederá a título de comodato precario el comité, advirtiendo que estas adaptaciones las renuncia el agente en favor del comité, conforme se estipula en el contrato de comodato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demás actividades objeto de este contrato. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente de el comité, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías.

duración. Este contrato se entiende pactado a término fijo hasta el 31 de diciembre de 2018, término contado desde la fecha del contrato, previa aprobación de las garantías por parte de la oficina jurídica de el comité. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios acordados con el supervisor.

certifica :

que bajo el 1078 del libro xii del registro mercantil, se registro en esta cámara de comercio el 24 de diciembre de 2018, un contrato de agencia comercial no. 2018-1817 del 11 de diciembre de 2018, suscrito entre la federación nacional de cafeteros de colombia - Comité departamental de cafeteros de caldas, representada por el apoderado general doctor marco tulio hoyos duque,



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
NIDIA RUBY GOMEZ LEON

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:18:48 **** Recibo No. 9000663238 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211029-0058

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN APhezXMrEt

Identificado con cédula de ciudadanía 4.443.336, en su condición de director ejecutivo del comité departamental de cafeteros de caldas, quien en adelante se llamará el comité, y nidia ruby gomez leon, identificada con cédula de ciudadanía 24.750.160, quien se denominará el agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se regira, entre otras, por las siguientes cláusulas:

objeto: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante de manera independiente asume sin subordinación alguna de la federación, de manera permanente y autónoma en su propio establecimiento de comercio, el encargo de promover durante la vigencia del presente contrato en la zona urbana del municipio de marmato, departamento de caldas, la venta en nombre y representación de la federación, de las siguientes mercancías de propiedad ésta última en el establecimiento de comercio del agente a saber: Agroquímicos, siembra y beneficio, libros y folletos, veterinaria, ferretería, herramientas, artículos para el hogar, maquinaria, construcción, fumigadoras, fertilizantes etc y las demás que se especifican en inventario. Teniendo en cuenta que la federación tiene implementado un sistema de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustándose a las normas técnicas, reglamentación legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique la federación de conformidad con el proceso de comercialización de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo en la forma como se determine en los procedimientos del comité. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistirá a las charlas técnicas y reuniones de información que programe el comité, los cuales les serán anunciados previamente por el supervisor del contrato.

alcance del contrato: No podrá el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas especificadas en la cláusula de este contrato.

facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local y bienes que, para el efecto, le cederá a título de comodato el comité, advirtiéndole que estas adaptaciones las renuncia el agente en favor de la federación, conforme se estipula en el contrato de comodato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demás actividades objeto de este contrato. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente de la federación, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías.

duración. Este contrato se entiende pactado a término fijo hasta el 31 de diciembre de 2019, término contado desde el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la oficina jurídica de el comité. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios acordados con el supervisor.

agente delegado: El agente delega a yelmi paola ramirez gomez, mayor y vecino(a) del municipio de marmato con cédula de ciudadanía 1.058.228.203 su representación en caso de ausencia temporal o definitiva con las mismas e idénticas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendrá la siguiente dirección contractual: Finca la cabaña corregimiento san juan, municipio de marmato, departamento de caldas. Parágrafo: Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado.

CERTIFICA:

QUE BAJO EL 0001102 DEL LIBRO 12, SE REGISTRO EN ESTA ENTIDAD EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, UN CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA FEDERACION



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

NIDIA RUBY GOMEZ LEON

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:18:48 **** Recibo No. S000553238 **** Num. Operación. 95-021PUEX-2021/10/29-1058

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN APhezXMeEi

NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS, REPRESENTADA POR EL APODERADO GENERAL DOCTOR MARCO TULIO HOYOS DOQUE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 4.443.336, QUIEN EN ADELANTE SE LLAMARA LA FEDERACION Y/O EL COMITE, Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 24.750.160, QUIEN SE DENOMINARA EL AGENTE, POR MEDIO DEL CUAL SE HA CELEBRADO EL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL QUE SE REGISTRA, ENTRE OTRAS, POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

AGENTE DELEGADO: EL AGENTE DELEGA A YEIMI PAOLA RAMIREZ GOMEZ MAYOR Y VELIND (A) DEL MUNICIPIO DE MARMATO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.058.278.203 SU REPRESENTACION EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA CON LAS MISMAS E IDENTICAS FACULTADES DE EL AGENTE Y CON FACULTAD PARA NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON ESTE CONTRATO. IGUALMENTE, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y FIRMAR TODO TIPO DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL MISMO. EL CUAL TENDRA LA SIGUIENTE DIRECCION CONTRACTUAL: FINCA LA CABAÑA, CORREGIMIENTO SAN JUAN, MUNICIPIO DE MARMATO, DEPARTAMENTO DE CALDAS. PARAGRAFO: LAS COMUNICACIONES SE ENTENDERAN ENVIADAS CUANDO EL DESTINATARIO EFECTIVAMENTE LAS RECIBA EN LA DIRECCIONES AQUI CONSIGNADAS O SEAN ENVIADAS POR CORREO CERTIFICADO.

OBJETO: EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, EL AGENTE EN SU CALIDAD DE COMERCIANTE E INTERMEDIARIO INDEPENDIENTE ASUME SIN SUBORDINACION ALGUNA DE LA FEDERACION, DE MANERA PERMANENTE Y AUTONOMA EN SU PROPIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, EL ENCARGO DE PROMOVER DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MARMATO, DEPARTAMENTO DE CALDAS LA VENTA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA FEDERACION, DE LAS SIGUIENTES MERCANCIAS DE PROPIEDAD DE ESTA ULTIMA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DEL AGENTE A SABER: FERTILIZANTES, AGROQUIMICOS, HERRAMIENTA Y MAQUINARIA AGRICOLA, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRERIA, ELECTRODOMESTICOS, CALZADO, ELEMENTOS DE HOGAR, PLASTICOS Y EMPAQUES, LUBRICANTES Y ADITIVOS, PRODUCTOS VETERINARIOS, SEMILLAS, INSUMOS BIOLOGICOS, BENEFICIO DE CAFE, CONCENTRADOS PARA ANIMALES, MATERIAL DIDACTICO, ETC Y LAS DEMAS QUE SE ESPECIFICAN EN INVENTARIO. TENIENDO EN CUENTA QUE LA FEDERACION TIENE IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EL AGENTE SE COMPROMETE A EJERCER LA ACTIVIDAD, AJUSTANDOSE A LAS NORMAS TECNICAS, REGLAMENTACION LEGAL Y A LOS PARAMETROS DE EXCELENCIA Y CALIDAD QUE LE INDIQUE LA FEDERACION DE CONFORMIDAD CON EL PROCESO DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS QUE LE DETERMINE EL SUPERVISOR Y A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA FORMA COMO SE DETERMINE EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL COMITE. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, EL AGENTE ASISTIRA A LAS CHARLAS TECNICAS Y REUNIONES DE INFORMACION QUE ORGANICE EL COMITE, LOS CUALES LES SERAN ANUNCIADOS PREVIAMENTE POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

ALCANCE DEL CONTRATO: NO PODRA EL AGENTE PROMOVER, VENDER, NI DISTRIBUIR EN LA MISMA ZONA MENCIONADA, MERCANCIAS PROPIAS O DE TERCEROS PERTENECIENTES A LAS RAMAS ESPECIFICADAS EN LA CLAUSULA DE ESTE CONTRATO, NI LAS QUE EN EL FUTURO SE INCLUYAN, SALVO AUTORIZACION ESCRITA DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

FACULTADES DEL AGENTE: 1. ESTABLECER DENTRO DE LA ZONA ACORDADA, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARA DESARROLLAR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y HACER LAS ADAPTACIONES QUE ESTE CONVENIENTES EN EL LOCAL Y BIENES QUE, PARA EL EFECTO, LE ENTREGARA A TITULO DE CONCOMATO PRECISADO EL COMITE, ADVIRTIENDO QUE ESTAS ADAPTACIONES, LAS RENUNCIAS EL AGENTE EN FAVOR DE LA FEDERACION, CONFORME SE ESTIPULE EN DICHO CONTRATO. 2. CONTRATAR POR SU CUENTA Y RIESGO, LA PUBLICIDAD QUE ESTE CONVENIENTE PARA LA PROMOCION Y DEMAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO. 3. ANUNCIARSE DENTRO DE LA ZONA PREVISTA COMO AGENTE DE LA FEDERACION, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, PARA LA PROMOCION, VENTA Y DISTRIBUCION DE LAS MERCANCIAS.

DURACION: ESTE CONTRATO SE ENTIENDE PACTADO A TERMINO FIJO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. TERMINO CONTADO DESDE EL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACION DE LAS GARANTIAS PREVISTAS EN LA CLAUSULA 12 DE ESTE CONTRATO. EN TODO CASO EL AGENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE SERVICIOS ACORDADOS CON EL SUPERVISOR.

Certifica:



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

NIDIA RUBY GOMEZ LEON

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:18:49 **** Recibo No. S000653238 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211029-0058

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN APhezXMrEt

Que bajo el 1144 del libro XII del registro mercantil, se inscribió en esta entidad el 23 de diciembre de 2020, el contrato de agencia comercial CN-2020-1539 del 09 de diciembre de 2020, suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, representada por el apoderado general doctor Marco Tulio Hoyos Duque identificado con cédula de ciudadanía 4.443.336, quien en adelante se llamará la Federación y/o el Comité, y Nidia Ruby Gómez León identificada con cédula de ciudadanía 24.750.160, quien se denominará el Agente, por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se registrará, entre otras, por las siguientes cláusulas:

Objeto: en virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante de manera independiente asume sin subordinación alguna de la Federación, de manera permanente y autónoma en su propio establecimiento de comercio, el encargo de promover durante la vigencia del presente contrato en la zona urbana del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, la venta en nombre y representación de la Federación, de las siguientes mercancías de propiedad de ésta: Última en el establecimiento de comercio del agente a saber: Fertilizantes, agroquímicos, herramienta y maquinaria agrícola, materiales de construcción y ferretería, electrodomésticos, calzado, elementos de hogar, plásticos y empaques, lubricantes y aditivos, productos veterinarios, semillas, insumos biológicos, beneficio de café, concentrados para animales, material didáctico, etc y las demás que se especifican en inventario.

Parágrafo: Por acuerdo entre las partes se deja claro que el agente no tendrá exclusividad en la misma zona. En consecuencia, la Federación podrá libremente efectuar ventas online y contratar en la misma zona otra persona jurídica o natural para que promueva la venta de mercancías o nombrar personas dependientes.

Teniendo en cuenta que la federación tiene implementado un sistema de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustándose a las normas técnicas, reglamentación legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique la federación de conformidad con el proceso de comercialización de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo en la forma como se determine en los procedimientos del comité. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistirá a las charlas técnicas y reuniones de información que programe el comité, los cuales les serán anunciados previamente por el supervisor del contrato.

Alcance del contrato: no podrá el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas señaladas en la cláusula de este contrato, ni las que en el futuro se incluyan, salvo autorización escrita del supervisor del contrato.

Facultades del agente: En virtud del presente contrato, el Agente tendrá las siguientes facultades: 1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local y bienes que, para el efecto, le entregará a título de comodato precario el comité, advirtiéndole que estas adaptaciones, las renuncia el agente en favor de la federación, conforme se estipule en dicho contrato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demás actividades objeto de este contrato. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente de la federación, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías.

Duración: este contrato se entiende pactado a término fijo hasta el 31 de diciembre de 2021, término contado desde el acta de inicio, previa aprobación de las garantías previstas en la cláusula 12 de este contrato. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios acordados con el supervisor.

Agente delegado: el agente delega a Yeimi Paola Ramírez Gómez mayor y vecino(a) del municipio de



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

NIDIA RUBY GOMEZ LEON

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:18:49 **** Recibo No. S000653238 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211029-0058

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN APhezXMrEt

Marmato con cédula de ciudadanía 1.058.228.203 su representación en caso de ausencia temporal o definitiva con las mismas e idénticas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendrá la siguiente dirección contractual: Finca La Cabaña, Corregimiento San Juan, municipio de Marmato, departamento de Caldas. Parágrafo: Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$20,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8299

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://smanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación APhezXMrEt

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Nidia Ruby Gomez Leon

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CN-2020-1539

ENTRE

**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE
CAFETEROS DE CALDAS**

Y

NIDIA RUBY GOMEZ LEON

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y NIDIA RUBY GOMEZ LEON

Entre, la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS**, persona jurídica de derecho privado reconocida por resolución ejecutiva No. 33 del 2 de Septiembre de 1.927, publicada en el Diario Oficial No. 20894 del 14 de Septiembre de 1.928, representada por el apoderado general doctor **MARCO TULIO HOYOS DUQUE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.443.336, quien en su calidad de Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, actúa en nombre y representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No.1482 protocolizada el 15 de abril de 2020 en la Notaria 21 del Círculo de Bogotá (en adelante, la **Federación** y/o el **Comité**), debidamente autorizado en Resolución No.01 de Febrero 5 de 2018 y **NIDIA RUBY GOMEZ LEON** identificado con cédula de ciudadanía No. **24.750.160**, obrando en su propio nombre (en adelante, el **Agente**), cada una de ellos se denominará individualmente la "Parte" o en su conjunto las "Partes", han decidido celebrar el presente Contrato de Agencia Comercial (en adelante, el Contrato), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1) De conformidad con el artículo 3º de los Estatutos, la "[...] *Federación tiene por objeto orientar, organizar y fomentar la caficultura colombiana y propender porque sea rentable, sostenible y mundialmente competitiva, procurando el bienestar del productor de café a través de mecanismos de colaboración, participación, y fomento ya fuere de carácter social, económico, científico, tecnológico, ambiental, industrial o comercial, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana.* [...]"
- 2) De acuerdo con el artículo 4º de los Estatutos, la **Federación** para cumplir su objeto, tiene entre otras funciones: "**z**) *Realizar toda clase de actos o negocios jurídicos que permitan el desarrollo adecuado de su objeto, incluidos la adquisición y enajenación de toda clase de bienes que correspondan al mismo.* [...]"
- 3) Según el documento que justifica la celebración de este Contrato, que hace parte integral del presente Contrato, el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas es una dependencia de la Federación y cuenta actualmente con 32 Almacenes de provisión Agrícola denominados Almacenes del Café ubicados en los distintos municipio del departamento de Caldas con el fin de ofrecerá los caficultores y agricultores en general las herramientas y elementos necesarios que requieren para su actividad y que además, prestan una función de estabilizar los precios para el productor y los agricultores en los distintos municipios.
- 4) Con tal propósito, según se desprende del antedicho documento de justificación, el Apoderado General está autorizado para la celebración del presente contrato de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 33 de la Resolución No.02 de 2003 del Comité Ejecutivo hoy Directivo (Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación con recursos de su patrimonio privado) según Resolución No.01 de Febrero 5 de 2018 del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas.

- 5) Se indica, además, en el aludido documento de justificación que, el Coordinador Comercial solicitó la elaboración del contrato correspondiente al área jurídica.

Con base en lo anterior las Partes acuerdan:

Cláusula 1. Definiciones. En estas Condiciones Generales y, salvo que el contexto requiera otra cosa en otros apartes de este Contrato, los siguientes términos en mayúscula inicial tienen los significados que se indican más abajo sea que se utilicen en singular o en plural, en género masculino, femenino o neutro.

“Acta de Inicio”: significa: Documento que identifica la fecha en la que empieza a contarse el plazo de ejecución del Contrato.

“Acta de Liquidación”: significa el Documento en que se establece el balance final del Contrato, los acuerdos, ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, resolver las presentadas y poder declararse las partes a paz y salvo.

“Acta de Suspensión”: significa el Documento en el que las Partes establecen el lapso por el cual duró suspendido el plazo de ejecución del Contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen.

“Acta de Terminación Unilateral”: significa el documento mediante el cual la Federación en caso de incumplimiento del **Agente** da por terminado el Contrato.

“Cronograma de Servicios”: significa la fecha o fechas que definan por ambas Partes para la ejecución de los servicios objeto del contrato o para cualquier actividad objeto de este contrato.

“Documentación”: significa entre otros documentos, especificaciones, esquemas, notas, muestras, informes, y cualquier otro material necesario para el cumplimiento del Contrato, bien sea impreso en forma tangible o electrónica.

“Especificaciones”: significa las especificaciones, estándares, garantías de calidad, indicadores de desempeño y otras medidas para los Servicios previstos en o adjuntos a cualquier Anexo de este Contrato y cualquier modificación de los mismos que la Federación y el **Agente** acuerden por escrito.

“Estándar”: significa los estándares, reglas, requerimientos de desempeño y/o guías y cualquier modificación a los mismos, acordados mutuamente por escrito por la Federación y el **Agente** o que estén contenidos en: (i) las leyes aplicables; y (ii) todos los principios, prácticas y estándares de debido cuidado, pericia y diligencia que normalmente practiquen firmas reconocidas en la prestación de servicios de similar naturaleza a los Servicios (según este término se define más abajo).

“Fuerza Mayor o Caso Fortuito”: significa cualquier evento o causa que esté fuera del control de la Parte que la argumente, que no sea susceptible de superarse mediante el ejercicio de un cuidado razonable, de precauciones apropiadas y la consideración de alternativas razonables con la intención de evitar los efectos de la Fuerza Mayor por esa Parte y que no hubiera podido ser razonablemente prevista, e incluye, siempre y cuando cumpla con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil colombiano, los actos de guerra, actos de enemigos públicos, actos terroristas, disturbios o conmociones civiles, caso fortuito y catástrofes naturales tales como

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondefcafeteros.org

terremotos, inundaciones imprevisibles, actividad volcánica e incendios, pero específicamente no incluye clima extremo o inclemente en el Sitio donde se presten los Servicios, falta de materias primas o suministros, daños mecánicos (salvo los causados por un evento de Fuerza Mayor), huelgas, bloqueos, operaciones tortuga u otros disturbios de una Parte o su personal, o las dificultades financieras de la Parte. Para los fines de este Contrato Fuerza Mayor es sinónimo de Caso Fortuito.

“Servicios”: Son los servicios descritos en el Objeto contractual.

“Reclamo”: significa cualquier acción, pretensión, demanda, procedimiento, reclamo o exigencia de cualquier clase por o en contra de cualquier Parte o su Personal respectivo.

“Sitio”: significa el(los) lugar(es) de ejecución de los Servicios y sus alrededores a que hace relación el objeto contractual, incluyendo, pero no limitándose a todos los lugares que resultaren necesarios para la prestación de los mismos en desarrollo de este Contrato.

Cláusula 2. Objeto. En virtud de este Contrato, el **Agente** en su calidad de comerciante de manera independiente asume sin subordinación alguna de la **Federación**, de manera permanente y autónoma en su propio establecimiento de comercio, el encargo de promover durante la vigencia del presente Contrato en la zona urbana del Municipio de Marmato, departamento de Caldas la venta en nombre y representación de la **Federación**, de las siguientes mercancías de propiedad de ésta última en el establecimiento de comercio del **Agente** a saber: Fertilizantes, Agroquímicos, Herramienta y Maquinaria Agrícola, Materiales de Construcción y Ferretería, Electrodomésticos, Calzado, Elementos de Hogar, Plásticos y Empaques, Lubricantes y Aditivos, Productos Veterinarios, Semillas, Insumos Biológicos, Beneficio de Café, Concentrados para Animales, Material Didáctico, etc. y las demás que se especifican en inventario.

PARÁGRAFO: Por acuerdo entre las PARTES se deja claro que el **Agente** no tendrá exclusividad en la misma zona. En consecuencia, la **Federación** podrá libremente efectuar ventas online y contratar en la misma zona otra persona jurídica o natural para que promueva la venta de mercancías o nombrar personas dependientes.

Teniendo en cuenta que la **Federación** tiene implementado un Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo, el **Agente** se compromete a ejercer la actividad, ajustándose a las normas técnicas, reglamentación legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique la **Federación** de conformidad con el proceso de comercialización de insumos que le determine el Supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo en la forma como se determine en los procedimientos del **Comité**. Para dar cumplimiento a lo anterior, el **Agente** asistirá a las charlas técnicas y reuniones de información que programe el **Comité**, los cuales les serán anunciados previamente por el Supervisor del contrato.

Parágrafo. Alcance del Contrato. No podrá el **Agente** promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas señaladas en la presente cláusula de este Contrato, ni las que en el futuro se incluyan, salvo autorización escrita del supervisor del contrato.

Cláusula 3. Facultades del Agente. En virtud del presente Contrato, el **Agente** tendrá las siguientes facultades:

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondefcafeteros.org

1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este Contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local y bienes que, para el efecto, le entregará a título de comodato precario el **Comité**, advirtiéndole que estas adaptaciones, las renuncia el **Agente** en favor de la **Federación**, conforme se estipule en dicho contrato.
2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demás actividades objeto de este Contrato.
3. Anunciarse dentro de la zona prevista como **Agente** de la **Federación**, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías.

Cláusula 4. Duración. Este Contrato se entiende pactado a término fijo hasta el 31 de diciembre de 2021, término contado desde el Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías previstas en la Cláusula 12 de este Contrato. En todo caso el **Agente** se obliga a cumplir con el cronograma de servicios acordados con el Supervisor.

Cláusula 5. Valor. El **Comité** reconocerá al **Agente** como contraprestación las comisiones e incentivo y una suma equivalente a la doceava parte de cada comisión, regalía o utilidad sobre ventas efectivas, calculadas con base en el margen bruto menos los fletes, elementos de aseo, cafetería, papelería, comisión generada por el plan de pagos por cuotas (PPC) celebrado con la CHEC, comisión por venta de fertilizantes y servicios públicos generados por la actividad comercial para el Almacén del Café de la zona específica de distribución objeto del presente contrato.

Expresamente dejan constancia las Partes que, en el reconocimiento y pago tanto de las comisiones fijas como variables e incentivo adicional condicionado previstos en este contrato, la **Federación** calcula y paga la doceava parte de la comisión, regalía o utilidad prevista en el inciso primero del artículo 1.324 del Código de Comercio, excluyendo el impuesto por concepto de IVA.

Como consecuencia de lo anterior, el **Agente** recibirá como contraprestación las comisiones e incentivos en la forma que se relaciona a continuación:

- A. **Comisión variable mensual:** Será el cuarenta y dos (42%) del valor resultante del margen bruto menos los gastos por concepto de fletes, elementos de aseo, cafetería, papelería, comisión por venta de fertilizantes, comisión generada por el plan de pagos por cuotas (PPC) celebrado con la CHEC o cualquier plan de financiación que genere comisión y los servicios públicos del periodo que se generen por la actividad comercial del Almacén del Café en el Sitio.

Parágrafo. Se entiende como margen bruto, el valor de las ventas menos el costo de ventas del Almacén del Café.

La comisión a pagar se discrimina así:

- a) 11/12 partes por concepto de comisión por ventas.
- b) 1/12 partes por concepto de pago anticipado de la comisión o regalía prevista en el artículo 1.324 del Código de Comercio, excluyendo el impuesto por concepto del IVA.

Parágrafo Primero. El margen bruto corresponde al resultado de los ingresos contables registrados por venta del Almacén del Café menos los costos de venta, los gastos por concepto de fletes, elementos de aseo, cafetería, papelería, comisión por venta de fertilizantes, comisión generada por el plan de pagos por cuotas PPC celebrado con la CHEC o cualquier plan de

financiación que genere comisión y los servicios públicos del Almacén del Café, pagados por la **Federación**, que correspondan a los valores registrados contablemente por la **Federación** que tienen que ver con la operación del mismo Almacén.

Parágrafo Segundo. Si la comisión variable mensual a que se refiere el literal A), llegare a ser inferior a la suma de \$1.654.000 incluido el IVA, el valor a reconocer como comisión variable mensual será de \$1.654.000 incluido el IVA, la cual se pagará, discriminándola en la forma a como se hace alusión en los literales a) y b) del mismo literal A).

B. Comisión fija mensual: Será de \$191.105 pagadera en forma mensual por las ventas.

La comisión fija mensual se discrimina así:

- a) 11/12 partes por concepto de comisión por ventas
- b) 1/12 parte por concepto de pago anticipado de la comisión o regalía prevista en el artículo 1.324 del Código de Comercio, excluyendo el impuesto por concepto del IVA.

C. Incentivo Adicional Condicionado: Adicionalmente convienen las Partes en pactar un incentivo sujeto a la condición suspensiva de: a) Que las ventas sobrepasen el porcentaje del ciento por ciento (100%) del presupuesto mensual de ventas determinado por el Supervisor del presente Contrato. Si se cumple la condición, la **Federación** reconocerá al **Agente** una comisión global equivalente al 0.1% de las ventas mensuales; b) Que las ventas sobrepasen el porcentaje del 105% del presupuesto mensual de ventas determinado por el Supervisor del presente contrato. Si se cumple la condición, la Federación reconocerá al **Agente** una comisión global equivalente al 0.2% de las ventas mensuales, discriminado así:

- a) 11/12 partes por concepto de comisión por ventas.
- b) 1/12 parte por concepto de pago anticipado de la comisión o regalía prevista en el artículo 1.324 del Código de Comercio, excluyendo el impuesto por concepto del IVA.

D. Comisión por venta de fertilizantes: Será de \$253 por saco incluido IVA la cual será cancelada en cada trimestre, pago que se efectuará siempre y cuando el **Agente** no le cobre ningún costo por cargue a los compradores.

La comisión sobre ventas efectivas por este concepto se discrimina así:

- a) 11/12 partes por concepto de comisión por ventas.
- b) 1/12 parte por concepto de pago anticipado de la comisión o regalía prevista en el artículo 1.324 del Código de Comercio, excluyendo el impuesto del IVA.

Parágrafo Primero: Acuerdan las Partes que el valor máximo global estimado que la **Federación** reconocerá al **Agente** como contraprestación por la comisión, regalía o utilidad sobre ventas efectivas en la forma como se determina en la presente Cláusula durante el termino fijo previsto en el presente Contrato, es hasta la suma de \$31.938.370 por todo concepto y sólo en el evento en que la contraprestación llegue a este monto por las ventas efectivamente realizadas, y si fuere inferior, se limitará al monto que corresponda. El valor anterior no incluye IVA por no ser responsable del impuesto.

Parágrafo Segundo: Los recursos con los cuales atenderá la **Federación** el pago de la contraprestación pactada al **Agente**, corresponden al patrimonio privado del **Comité**, **Presupuesto GAPIR**.

Parágrafo Tercero: Convienen las Partes contratantes y expresamente así lo acepta el **Agente** que el pago de la prestación prevista en el inciso primero del artículo 1.324 del Código de Comercio se hará anticipadamente en la forma prevista en la cláusula 5 del presente contrato por no lesionar ningún derecho del **Agente** y por ser renunciable el plazo que la ley otorga al mandante para el pago de esa contraprestación.

Cláusula 6. Forma de pago. A los diez (10) días hábiles previa presentación de la factura o documento equivalente con el visto bueno del supervisor del contrato, acompañada de los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud Pensiones y ARL) y para fiscales e informes periódicos

Cláusula 7. Obligaciones del Agente. En virtud del presente Contrato, el **Agente** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el Contrato de acuerdo con las normas comerciales, actuando bajo su propia responsabilidad y con plena autonomía técnica, administrativa y directiva.
2. Asumir la responsabilidad total sobre la ejecución de los servicios.
3. Antes de iniciar cualquier actividad, revisar toda la información pertinente para cumplir con el objeto del Contrato y ante cualquier duda que surja, el **Agente** deberá consultarla por escrito y en forma oportuna al Supervisor del Contrato.
4. Informar de inmediato al Supervisor del Contrato de cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la ejecución o el cumplimiento del Contrato o cuando el **Agente** resulte afectado judicialmente por cualquier acto que incida en el cumplimiento de sus obligaciones como Agente y, especialmente, cuando exista cualquier demanda o medida cautelar en su contra, ordenada por autoridad competente.
5. Cumplir con todas las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y de seguridad social integral (salud, pensiones y A.R.L), establecidas por las leyes colombianas.
6. Mantener la confidencialidad o reserva profesional sobre los datos, estudios y en general toda la información que haya llegado a su conocimiento en razón o con ocasión de la actividad a la que se refiere el presente Contrato.
7. Permitir el acceso del Supervisor a toda la información relacionada con el desarrollo y ejecución del Contrato a fin de que éste pueda cumplir a cabalidad sus funciones.
8. Firmar los despachos realizados por la **Federación**, dando su conformidad por las mercancías entregadas, mediante comprobante de recibo que para todos los efectos se consideran parte integrante del presente Contrato.
9. Revisar la mercancía en el momento de la llegada y si encuentra alguna inconsistencia deberá elaborar un cumplido de transporte inmediatamente el cual debe ser firmado por el conductor que transportó la mercancía.
10. Responder por la totalidad de las mercancías recibidas por parte de la Federación, corriendo el **Agente** con los riesgos de pérdida, deterioro y obsolescencia de las mismas.
11. Presentar informes diarios sobre movimiento de venta de mercancías, el cual debe ser enviado al Supervisor a la siguiente dirección: Kilómetro 11 vía al Magdalena, municipio de Manizales, departamento de Caldas.
12. Presentar informes mensuales sobre la venta de las mercancías, el cual debe ser enviado a las Oficinas del Departamento Financiero del **Comité**, situadas en la ciudad de Manizales, kilómetro 11 vía al Magdalena, municipio de Manizales. (El Supervisor podrá en cualquier

- momento confrontar mediante arqueo o auditorías contratadas, la existencia de las mercancías, con los informes presentados por el **Agente**.)
13. Cumplir con las instrucciones que de modo particular le imparta la **Federación** y/o el Supervisor del contrato, relacionados con el objeto y cumplimiento de este contrato. Parágrafo: El **Agente** acepta las modificaciones que el **Comité** haga al instructivo a que alude el anexo Uno (1) el cual forma parte integrante de este contrato.
 14. Consignar diariamente o máximo al día siguiente hábil del horario bancario en la cuenta bancaria que para tal efecto disponga la **Federación** los dineros que perciba por las ventas realizadas en virtud del Contrato.
 15. Responder por la conservación y buen estado de las mercancías recibidas.
 16. Estar presente en los inventarios que en cualquier tiempo haga la **Federación**, para verificar el cumplimiento del Contrato. En caso de que rehusare por cualquier motivo a cumplir con esta obligación, se entenderá que acepta el valor resultante de los inventarios realizados.
 17. El **Agente** se hará responsable de los cheques que reciba en desarrollo de las actividades mencionadas y que no resulten pagados por cualquier motivo. En este caso deberá consignar el importe de los mismos en un plazo de tres (3) días hábiles en la cuenta bancaria que para tal efecto disponga la **Federación**.
 18. El **Agente** es responsable por los faltantes de inventarios que detecte la **Federación** en forma sorpresiva en visitas de Supervisión y tendrá un plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha de realización del inventario para consignar el valor del faltante, o a criterio del Supervisor, podrá ser compensado el faltante de las comisiones que devengue el **Agente** dentro de los tres (3) meses siguientes, compensación que autoriza expresamente este último.
 19. Registrar en la Cámara de Comercio respectiva, su calidad de **Agente**, de las actividades en que consiste la agencia y la dirección donde tanto el **Agente** como la **Federación** recibirán notificaciones y mantener con renovación vigente el establecimiento de comercio.
 20. Revisar las fechas de vencimiento de los productos y responder por los perjuicios que cause a la **Federación** por inadvertencias respecto de esas fechas de vencimiento. El **Agente** se obliga a devolver los productos a la **Federación** con tres (3) meses calendario de antelación a su fecha de vencimiento, salvo instrucciones distintas impartidas por escrito por el Supervisor del Contrato.
 21. Ceñirse estrictamente a las regulaciones que en forma particular le comunique el Supervisor por escrito, acerca del trámite de las devoluciones de productos a la Federación.
 22. Hacer uso de las marcas comerciales cuya autorización confiere la **Federación** en el contrato, debiendo cumplir el **Agente** con las obligaciones que aparecen relacionadas en el anexo No.2, el cual se entienden incorporadas al presente contrato.
 23. Pagar el impuesto de industria y comercio que corresponda a su actividad comercial como **Agente**.
 24. Cumplir total y oportunamente con las obligaciones tributarias derivadas de su calidad.
 25. Facturar todas las ventas en los formatos y medios disponibles y entregados por la **Federación**. Se considerará violación grave a esta obligación, el hecho de que no elabore factura por cada venta.
 26. Afiliarse oportunamente al Sistema de Seguridad Social integral en la forma establecida por ley (salud, pensión y riesgos laborales). Esta afiliación deberá acreditarla ante el Supervisor del Contrato lo mismo que los pagos mensuales por los aportes que realice durante la vigencia del contrato.
 27. Atender las instrucciones impartidas por la **Federación** para dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Calidad y Ambiental que tiene implementada esta última.

28. Responder en forma total de los daños y perjuicios que le fueren imputables al **Agente** o sus dependientes causados a terceros en las actividades propias del objeto de este Contrato y relacionadas con contratos de compraventa o de cualquier otra índole. Acepta el **Agente** su obligación de reembolsarle a la **Federación** en forma total, cualquier suma que se viere obligada a pagar a terceros por razón de los daños y perjuicios a que se hace alusión en el presente numeral.
29. Utilizar el material de empaque que le entregue la **Federación** exclusivamente para el empaque de mercancía relacionada con el contrato.
30. De ser necesario, celebrar por su cuenta y riesgo contratos de trabajo y/o civiles de prestación de servicios, comerciales y cumplir con la legislación existente para el efecto.
31. Responder por la totalidad de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice para el cumplimiento del Contrato sin que haya lugar de reconocimiento alguno por parte de la Federación.
32. Realizar la inducción específica a las personas que tenga a su cargo debiendo diligenciar los registros asociados de acuerdo a los procedimientos del Sistema de Gestión que tiene implementado la **Federación**.
33. Cumplir las normas y obligaciones que en materia de Salud Ocupacional (Seguridad y Salud en el Trabajo) le resulten aplicables. De igual forma se obliga a garantizar el adecuado desarrollo de un programa de salud ocupacional (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST) que cumpla plenamente las disposiciones aplicables sobre la materia y a realizar todos los esfuerzos necesarios para evitar el acaecimiento de accidentes y prevenir enfermedades durante el desarrollo del objeto contractual.
34. Celebrar independientemente por su cuenta y riesgo contratos de trabajo civiles o comerciales permitidos por la ley con las personas que bajo su exclusiva responsabilidad contrate y cumplir con la legislación existente para tal efecto.
35. Cumplir las instrucciones que se le impartirán por escrito por el Supervisor del Contrato en cuanto a precios y forma de venta que prescriba la **Federación**.
36. Vender los artículos estrictamente de contado, salvo autorización escrita por el Supervisor del Contrato.
37. Afiliar al sistema de seguridad social integral las personas con las cuales celebre contratos laborales y que utilice en las actividades relacionadas con el objeto contractual y efectuar el pago de la seguridad social que le corresponda conforme a ley. Igualmente, el **Agente** deberá verificar el pago de seguridad social de las personas que contrate con contratos civiles o comerciales conforme lo obliga la ley.
38. Tener abierto el local donde se expendrán los productos de la **Federación**
39. Cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Contrato.

Cláusula 8. Obligaciones de la Federación. En virtud del presente Contrato, la **Federación** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Designar al Supervisor del Contrato.
2. Suministrar por escrito o en medios magnéticos y oportunamente al **Agente** los precios de las mercancías y demás instrucciones que estime pertinentes.
3. Pagar la contraprestación al **Agente** una vez realizado el correspondiente informe mensual, el cual llevará el visto bueno del Supervisor.
4. Entregar oportunamente al **Agente** las mercancías en la cantidad y con la frecuencia que de común acuerdo se establezcan, siempre y cuando se tengan las existencias.
5. Asesorar comercialmente al **Agente** en relación con la organización del Almacén y con la técnicas de ventas que propicien el éxito de la Agencia

Cláusula 9. Lugar de Ejecución. El **Agente** ejecutará el Contrato en el Sitio determinado en el objeto contractual.

Cláusula 10. Supervisión. La supervisión del Contrato la ejercerá el Coordinador Comercial del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, dependencia de la Federación (en adelante el "Supervisor"). El Supervisor tendrá como funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del **Agente** y la debida y oportuna ejecución del objeto del Contrato;
- b) Suscribir con el **Agente** las actas a que haya lugar, especialmente el Acta de Inicio y Liquidación, otorgando las aprobaciones pertinentes;
- c) Conocer los estudios previos si existieren, las especificaciones técnicas la propuesta del **Agente** y las garantías que ampara el contrato;
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **Federación**;
- e) Exigir y verificar la documentación que acredite el cumplimiento del **Agente** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social de acuerdo con lo estipulado en el Contrato;
- f) Gestionar las modificaciones o prórrogas con debida antelación al vencimiento del Contrato;
- g) Revisar los movimientos diarios de venta de mercancías;
- h) Revisar el informe mensual de las actividades realizadas por el **Agente** y los resultados obtenidos por el mismo;
- i) Confrontar en cualquier tiempo, mediante arqueo, la existencia de las mercancías con los informes presentados por el **Agente**;
- j) Objetar cuentas, emitir conceptos y en general todo lo que conduzca al cumplimiento de los objetivos propuestos por la **Federación**;
- k) Aceptar las modificaciones de la contraprestación prevista en el Parágrafo Primero del literal A de la Cláusula 5 de este Contrato;
- l) Coordinar y asesorar la correcta realización del contrato, pudiendo formular recomendaciones y/o suspender su ejecución, cuando se esté incumpliendo cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo;
- m) Autorizar por escrito al **Agente** para vender mercancías a crédito en cada caso;
- n) Verificar el cumplimiento por parte del **Agente** de los procedimientos y requisitos del Sistema de Gestión de la Federación;
- o) Determinar auditorías para verificar inventarios, dineros y en general, todo lo relacionado con el cumplimiento del presente Contrato por parte del **Agente**.

Cláusula 11. Cesión y Subcontratos. El **Agente** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **Federación**. La autorización para subcontratar en ningún caso exonerará al **Agente** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato. No surgirá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la Federación, por lo cual el **Agente** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas quienes carecerán de cualquier derecho para hacer reclamaciones ante la Federación.

Cláusula 12. Garantías. El **Agente** se compromete a constituir en favor de la **Federación Nacional de Cafeteros de Colombia**, una garantía expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria a primer requerimiento, con los siguientes amparos:

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondecafeteros.org

- a) **De cumplimiento del Contrato:** Por valor de \$25.550.696 moneda corriente donde conste como tomador y afianzado el **Agente** y como beneficiario y asegurado la **Federación** Nacional de Cafeteros de Colombia, para garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones que contrae, con una duración igual al plazo del Contrato y cuatro (4) meses más, término contado desde la fecha de expedición de la Garantía;
- b) **De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por el valor de \$2.566.656 donde conste como tomador y afianzado el **Agente** y como beneficiario y asegurado la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el **Agente** haya de utilizar para la ejecución del objeto del Contrato, con una duración igual al plazo del Contrato y tres (3) años más, término contado desde la fecha de expedición de la garantía.
- c) **Póliza de Manejo:** Por valor de \$19.743.506 moneda legal colombiana, donde aparezca como tomador y afianzado el **Agente** y como asegurado y beneficiario la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con una vigencia igual al término de duración del Contrato y un mes adicional, para garantizar el buen manejo de los valores y mercancías recibidas, término contado desde la fecha de expedición de la garantía.

Parágrafo Primero. La garantía deberá presentarse a la **Federación** como requisito indispensable para la ejecución del Contrato.

Parágrafo Segundo: El **Agente** deberá mantener durante toda la vigencia del Contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, el **Agente** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de cualquiera de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia deba prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato y/o de recibo a satisfacción de los Servicios, el valor amparado también deberá reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, serán de cargo exclusivo del **Agente**.

Cláusula 13. Causales de Terminación del Contrato. Se entienden como justas causas para la terminación del presente Contrato, las siguientes:

- Por las previstas en el Artículo 1325 del Código de Comercio.
- Por mutuo consentimiento.
- Por el vencimiento del término, en caso de que el Contrato no se prorrogue o renueve de mutuo acuerdo.
- Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes en cualquier tiempo, comunicada por escrito a la otra con antelación no inferior a treinta días (30) días calendario.
- Por incumplimiento de cualquiera de las Partes de una o varias de las obligaciones a su cargo.
- Quando el **Agente** se encuentre incurso al momento de la celebración de este Contrato o durante la ejecución del mismo en cualquiera de las inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar con la **Federación**, las cuales declara conocer el **Agente** en lo pertinente.
- Por incumplir o contravenir el **Agente** cualquier norma, reglamentos, instrucciones o prohibiciones impuestas al mismo para el desarrollo del objeto de este Contrato, que conste en informe escrito presentado por el Supervisor del contrato designado por la **Federación**.
- Por invalidez total, parcial o muerte del **Agente**.

- i) Por ausencia del **Agente** que le impida el manejo directo y personal de la agencia por un tiempo que sobrepase los quince (15) días calendario e independiente del motivo de la misma.
- j) Por acogerse el **Agente** a proceso concursal, o acuerdo de reestructuración o por ser sometido a liquidación obligatoria o por someter a proceso arbitral diferencia con terceros.
- k) Por ser demandado por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción cuando a criterio de la **Federación** pueda afectar el cumplimiento del Contrato.
- l) Por ceder sin autorización escrita de la **Federación** el presente Contrato o cualquier crédito a su favor derivado del mismo.
- m) Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito fuese necesaria la terminación del Contrato.
- n) Por encontrarse el **Agente** incurso en algún conflicto de interés para contratar con la **Federación** de acuerdo a lo consagrado en el Código de Ética y Buen Gobierno el cual declara conocer.
- o) El fallecimiento del **Agente**

Cláusula 14. Terminación Unilateral. La **Federación** podrá dar por terminado de manera unilateral el presente Contrato, sin que por este hecho esté obligada a indemnizar algún tipo de perjuicios al **Agente**, por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento del **Agente** en el plazo para la expedición de las garantías estipuladas en el presente Contrato.
- b) Por aviso dado en cualquier tiempo por la **Federación**, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la terminación;
- c) Por encontrarse el **Agente** en situación de conflicto de interés, que no haya sido posible resolver y que no haya sido revelado.
- d) Cuando el **Agente** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que le sean aplicables.
- e) Cuando el **Agente** figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas de la OFAC y/o en las listas nacionales.
- f) Cuando exista en contra del **Agente** sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por dichos delitos, o exista información pública con respecto a tales personas que pueda colocar a la **Federación**, frente a un riesgo legal o reputacional.
- g) Cuando se presenten elementos que puedan representar para la **Federación**, riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.
- h) Cuando se presenten elementos que conlleven a dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones del **Agente**, la licitud de sus recursos o que el **Agente** ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
- i) Cuando se presenten yerros, inconsistencias, discrepancias o falsedades en la documentación e información aportada por el **Agente** para la celebración y ejecución del presente Contrato y que conlleve a dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones del **Agente**.
- j) Cuando impida la verificación de la información sobre la cual se deba calcular las comisiones. Por falsedad en la información, por incumplimiento del **Agente** en el incumplimiento de las obligaciones fiscales, de seguridad social, etc.

Cláusula 15. Declaraciones. El **Agente** acuerda, declara y garantiza que:

- a) Está debidamente autorizado y es libre de celebrar este Contrato y no realizará ni permitirá ningún acto que pueda interferir con o invalidar el cumplimiento pleno de sus obligaciones conforme el presente Contrato.
- b) La ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de sus disposiciones no constituye, ni constituirá violación de su parte de ningún contrato o acuerdo o relación del cual el **Agente** sea parte o por el cual se encuentre obligado.
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar con la **Federación**.
- d) La suscripción y ejecución del Contrato no representa, ni da a lugar a la configuración de un conflicto de interés según lo indicado en el Código de Ética y Buen Gobierno de la **Federación**.
- e) Que los ingresos o bienes del **Agente** no provienen de actividades de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social.
- f) Que el **Agente** no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
- g) Que, en la ejecución del presente Contrato, el **Agente** se abstendrá de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- h) Que el **Agente** cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos o financiación del terrorismo que se derivan de dichas disposiciones legales.
- i) Que el **Agente** no se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales e internacionales relacionadas con actividades ilícitas, estando la **Federación** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas.
- j) Que no existe en contra del **Agente** sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por el presunto cometimiento de tales delitos, estando la **Federación**, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a la **Federación**, frente a un riesgo legal o reputacional.
- k) Que el **Agente** declara que mediante el pago de las comisiones en los términos establecidos en la **Cláusula 5** del presente contrato, recibe a satisfacción el pago de la Cesantía Comercial.
- l) Que el **Agente** declara igualmente que mediante el pago de las comisiones en los términos pactados en la **Cláusula 5**, la Federación no le adeuda bajo ningún concepto la suma correspondiente a la Cesantía Comercial.

Cláusula 16. Cláusula Penal. Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor estimado. Dicho pago podrá ser deducido directamente por el acreedor de las sumas adeudadas a la Parte incumplida, sin necesidad de requerimiento tendiente a constituirlo en mora. Lo anterior, sin perjuicio de que el acreedor cobre a la parte incumplida la indemnización a que haya lugar con ocasión al incumplimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

Cláusula 17. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. En caso de presentarse hechos constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a los cuales no se pueda resistir y que impidan, total o parcialmente, el cumplimiento por una u otra Parte, de sus obligaciones contraídas bajo el presente Contrato, el plazo de cumplimiento de tales obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha del aviso de inicio de las circunstancias, la Parte afectada por la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para superarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios o de público conocimiento. Durante el período en que persistan el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, las Partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para minimizar los perjuicios provocados por tales hechos. La Parte que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que transcurre la Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si estas circunstancias persistieren por más de tres (3) meses, las Partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del Contrato a las nuevas situaciones que se presenten o cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la terminación del Contrato de conformidad con la **Cláusula 13**.

Cláusula 18. Renuncia a Requerimientos. Expresamente renuncia el **Agente** a cualquier requerimiento previsto en la Ley para ser constituido en mora, en el evento de que incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato. En consecuencia, con el hecho del incumplimiento será exigible de plazo vencido la obligación incumplida y desde la misma fecha del mismo.

El **Agente** renuncia incondicionalmente a alegar derecho de retención, terminado este Contrato, sobre las mercancías a él confiadas, u otros bienes de la **Federación**, por concepto de comisiones insolutas o por cualquier otro concepto.

Cláusula 19. Acta de Liquidación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, este Contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las Partes. El **Agente** se obliga a mantener vigentes los amparos del Contrato durante el término de su liquidación.

Cláusula 20. Solución de Controversias. Las Partes acuerdan que buscarán resolver amigablemente las diferencias que surgieren del presente Contrato por un término de diez (10) días calendario contado desde que cualquiera de ellas diere noticia a la otra de la existencia de la diferencia. Pasado dicho término sin que las Partes hubieren resuelto la diferencia, las Partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente.

Cláusula 21. Indemnidad. El **Agente** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la **Federación** de cualquier Reclamo, incluyendo cualquier pleito, queja o demanda y/o responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **Agente** en el desarrollo de este Contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren Reclamos, reclamaciones o demandas contra la **Federación**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o a que se radiquen aquellas, la **Federación** podrá comunicarle la situación por escrito al **Agente** o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el **Agente** se obliga a acudir en defensa de los intereses de la **Federación** para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y el **Agente** asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de las eventuales condenas si las hubiere. Si la **Federación** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **Agente**, caso en el cual las Partes buscarán acordar la mejor estrategia de defensa o si la **Federación** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la **Federación** cobrará y descontará de los saldos a favor del **Agente** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración de la defensa. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **Agente**, la **Federación** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta Cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este Contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta mérito ejecutivo.

El **Agente** será responsable e indemnizará a la **Federación** por cualquier daño o pérdida que surja de cualquier acto u omisión imputable al **Agente**. Adicionalmente, será de cargo del **Agente** la responsabilidad civil frente a terceros (incluyendo empleados, contratistas o dependientes de la **Federación**) por daños, pérdidas o lesiones y defenderá e indemnizará a la **Federación** por toda reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona por estos conceptos.

El **Agente** indemnizará y mantendrá libre de cualquier daño a la **Federación**, por cualquier multa o perjuicio que fueran probados y que sufra la **Federación** por o con ocasión del incumplimiento por parte del **Agente** de las obligaciones que le apliquen en materia de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como por cualquier reclamo judicial, extrajudicial y/o administrativo que autoridades competentes inicien en contra de la **Federación**, por o con ocasión de dicho incumplimiento. De igual manera, el **Agente** se compromete a dar las explicaciones a que hubiere lugar originadas por el mencionado incumplimiento a la **Federación** y a los terceros que esta le indique.

Cláusula 22. Exclusión de Relación Laboral. Las Partes reconocen ser contratistas independientes en relación al objeto del presente, y nada en este Contrato implicará constituir o designar al **Agente** como empleado de la **Federación** o sus afiliadas. Para todos los efectos legales, el **Agente** actuará de manera independiente, por lo cual deberá ejecutar el presente Contrato íntegramente con sus propios medios, con autonomía técnica y jurídica. El personal que el **Agente** emplee en la ejecución del objeto del presente Contrato será de su libre nombramiento y remoción, estará bajo su inmediata subordinación y dependencia y estarán exclusivamente a su cargo los salarios, pagos parafiscales, seguros, riesgos, prestaciones sociales, indemnizaciones, y cualquier otra obligación que se derive de su vinculación laboral o de cualquier otra naturaleza, sin que la **Federación** tenga que asumir ninguna obligación, ni soportar carga ni riesgo alguno por este concepto. El **Agente** se obliga a mantener indemne a la **Federación** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por estos conceptos.

Cláusula 23. Seguridad y Salud Ocupacional. El **Agente** se obliga a cumplir las normas y obligaciones que en materia de Salud Ocupacional (Seguridad y Salud en el Trabajo) le resulten

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondefcafeteros.org

aplicables. De igual forma se obliga a garantizar el adecuado desarrollo de un programa de salud ocupacional (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST) que cumpla plenamente las disposiciones aplicables sobre la materia y a realizar todos los esfuerzos necesarios para evitar el acaecimiento de accidentes y prevenir enfermedades durante el desarrollo del objeto contractual.

Cláusula 24. Suspensión. Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender los plazos del Contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para la **Federación**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por el **Agente** y el Supervisor del Contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un acta de reanudación del plazo contractual.

Cláusula 25. Régimen Legal Aplicable. El presente Contrato es de naturaleza comercial y se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con la legislación de la República de Colombia.

Cláusula 26. Domicilio Contractual. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Manizales.

Cláusula 27. Documentos del Contrato. Hacen parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: **1.** El documento de justificación para la suscripción del contrato elaborado por la Federación. **2.** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del Contrato. **3.** El inventario de mercancías y activos hecho por la **Federación** y aceptados por el **Agente**.

Cláusula 28. Derechos sobre la Enseña Comercial. El **Agente** reconoce y acepta expresamente que la enseña o nombre comercial "ALMACENES DEL CAFE", es de propiedad exclusiva de la **Federación**, por haber adquirido su derecho mediante el primer uso y haber efectuado el depósito correspondiente en la Oficina de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, que la **Federación**, permite al **Agente** el uso de esta enseña incluso para identificar el establecimiento de comercio únicamente durante el tiempo de la vigencia del presente Contrato, vencido el término de duración del Contrato sin que se haya producido su renovación o prórroga, el **Agente** se obliga a no seguir utilizando la enseña y a efectuar los trámites pertinentes para cambiar la identificación del establecimiento de comercio.

Cláusula 29. Gastos de Legalización e Impuestos. Los gastos que se ocasionen por la legalización del presente Contrato, por sus prórrogas, renovaciones, modificaciones, el impuesto de registro, según el artículo 226 de la Ley 223 de 1.995, autenticaciones, póliza de salarios y prestaciones sociales, póliza de cumplimiento, póliza de manejo y registro del Contrato en la Cámara de Comercio correspondiente, el pago del impuesto de timbre, si a ello hubiere lugar, serán por cuenta exclusiva del **Agente**.

Parágrafo: Si la **Federación** llegara a efectuar pago por cualquiera de los conceptos a que hace mención esta Cláusula, el **Agente** autoriza a la **Federación** para compensar dicha suma del valor de la contraprestación que debe reconocerle.

Cláusula 30. Perfeccionamiento y Requisitos de Ejecución. Este Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su ejecución el **Agente** debe haber constituido previamente las Garantías estipuladas en el presente Contrato y, junto con el Supervisor, suscribir el Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías y la inscripción del contrato en la Cámara de Comercio.

Cláusula 31. Facturación. El **Agente** se obliga a cumplir las disposiciones que de tiempo en tiempo señale la **Federación** en materia de facturación. Igualmente, el **Agente** acepta que la **Federación** practique las retenciones a que hubiere lugar, conforme al concepto de la Oficina de Asuntos Tributarios de la **Federación**. Para efectos de facturación, el **Agente** presentará factura o documento equivalente y, de ser procedente, presentará adicionalmente las certificaciones a que se refiere el Decreto 3590 de 2011 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Cláusula 32. Notificaciones. Para efectos de envío de comunicaciones, las Partes establecen las siguientes direcciones:

LA FEDERACIÓN: Kilómetro 11 vía al Magdalena, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

EL AGENTE: Finca La Cabaña, Corregimiento San Juan, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

AGENTE DELEGADO: EL AGENTE delega YEIMI PAOLA RAMIREZ GOMEZ mayor y vecino(a) del MUNICIPIO DE MARMATO con cédula de ciudadanía No.1.058.228.203 su representación en caso de ausencia temporal o definitiva con los mismas e idénticas facultades de EL AGENTE y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendrá la siguiente dirección contractual Finca La Cabaña, Corregimiento San Juan, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas

Parágrafo: Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado.

Cláusula 33. Código de Ética y Buen Gobierno. El **Agente** declara expresamente que conoce y acepta en lo que a él concierne el Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia disponible en www.federaciondecafeteros.org, documento que contiene los principios y valores que rigen las actuaciones y las pautas de conducta de la **Federación**, los Federados, los representantes gremiales, los trabajadores y las partes relacionadas en lo que a ellas corresponda. Así mismo, el **Agente** declara expresamente que no se encuentra inmerso en ningún conflicto de interés para contratar con la **Federación** de conformidad con el citado Código de Ética y Buen Gobierno y, en general, que su actuación bajo este contrato no desconoce ninguno de los principios y valores que rigen las actuaciones y las pautas de conducta de la **Federación** y de sus contratistas bajo dicho cuerpo normativo. **Parágrafo.** El **Agente** con la firma del presente contrato se da por enterado que conoce que el Código de Ética y Buen Gobierno hace parte integral de los Estatutos de la Federación.

Clausula 34. Domicilio contractual.

Para todos los efectos legales el domicilio contractual para las partes será la ciudad de Manizales

Cláusula 35. Anexos. Son anexos del Contrato los siguientes:

1. **Anexo No.1.** "Aspectos Generales de la Agencia"
2. **Anexo No. 2** "Obligaciones que debe cumplir el **Agente** relacionado con la autorización para el "uso de marcas comerciales".
3. **Anexo No. 3** Compromiso de Confidencialidad

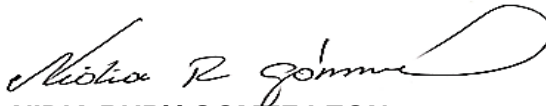
En constancia se firma por las partes en la ciudad de Manizales el 9 de diciembre de 2020

LA FEDERACIÓN,



MARCO TULIO HOYOS DUQUE

EL AGENTE,



NIDIA RUBY GOMEZ LEON

ANEXO No. 1

ASPECTOS GENERALES DE LA AGENCIA

I. RECIBO DE MERCANCÍAS

- 1.1. Al llegar la mercancía al punto de venta el **Agente** deberá revisarla inmediatamente, acto seguido firmará el documento de traslado remitido por el Supervisor o su delegado en señal de aceptación, en el caso de que encuentre alguna inconsistencia elaborará un cumplimiento de transporte, el cual debe ser firmado por el conductor que transporte la mercancía. Se anota que el conductor debe estar presente en el recibo y devolución de la mercancía, ya que asume el papel de testigo entre las Partes.
- 1.2. El **Agente** responderá por la totalidad de las mercancías y su valor, desde el momento que las reciba, aún si se presentare pérdida, deterioro por cualquier motivo.

II. DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍAS

- 2.1. El **Agente** podrá devolver la mercancía en las siguientes circunstancias:

- Por deterioro en el transporte.
- Problemas de garantía.
- Baja rotación.
- Productos descontinuados.
- Mercancía próxima a vencimiento.

En el primer caso de ser posible se devuelve inmediatamente la mercancía, para lo cual deberá tener en cuenta lo estipulado en el numeral 1 de este Anexo, en los demás casos lo hará en la oportunidad más conveniente, teniendo en cuenta que para el vencimiento de la mercancía debe enviarse con seis (6) meses de anticipación.

La devolución se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El **Agente** elaborará el traslado de mercancías a la Central de Distribución (CEDI) ubicada en la dirección contractual de la Federación en el presente contrato, en la cual el **Agente** especifica: Código artículo, descripción y cantidad despachada. Igualmente elaborará carta explicando el motivo de la devolución de las mercancías. Firma carta y devolución de las mercancías, esta última la hace firmar del conductor que trae las mercancías. Deja copia devolución. Envía carta y devolución a la Central de Distribución (CEDI).

- III. El **Comité** deberá suministrar por escrito y oportunamente al **Agente** los precios de la mercancía, y entregarla en el punto de venta en la cantidad y frecuencia estipulada.
- IV. Los inventarios de control se realizarán periódicamente, pero el Supervisor del contrato podrá efectuar inventarios sorpresivos a la Agencia en cualquier momento y el **Agente** deberá estar presente, en caso de rehusarse por cualquier motivo se entenderá que acepta el valor resultante de los inventarios entregados. El **Agente** tendrá un plazo de

tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de liquidación del inventario para consignar el valor del faltante en la cuenta de ingresos de La **Federación** o a criterio del Supervisor del Contrato podrá otorgar por escrito hasta un plazo de tres (3) meses para ser compensado con las comisiones que perciba el **Agente**.

- V. La **Federación** suministrará las facturas y demás papelería necesaria, para el buen funcionamiento de la Agencia, así mismo lo referente a empaque de esta mercancía, la cual debe ser solicitada oportunamente por el **Agente**.

➤ MANTENIMIENTO

1. El mantenimiento de equipos de cómputo e impresoras será por cuenta de la **Federación**, advirtiéndose que dicho mantenimiento solo se podrá efectuar por medio de las personas previamente autorizadas por ésta. No podrá el **Agente** bajo ninguna circunstancia, permitir u ordenar la reparación o el mantenimiento de los bienes en mención, sin la autorización previa y escrita de la **Federación**.
2. Si se dañan los muebles, enseres, máquinas y otros al servicio de la Agencia y de propiedad de la **Federación** por mal manejo, el **Agente** responderá por ellos.
3. Ningún equipo o bien de la **Federación** podrá ser prestado a terceras personas.

➤ TESORERIA

1. Los dineros de las ventas del día deberán ser depositados en la cuenta corriente que para tal efecto disponga la **Federación**. Por ningún motivo se podrá retener dinero. Copia de las consignaciones se enviarán diariamente a la Oficina de Tesorería de la **Federación** ubicadas en el kilómetro 11 vía al Magdalena, municipio de Manizales. Para el caso de los Almacenes que no cuenten con Sucursal de DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, deberán enviar los recibos de consignación correspondiente a las ventas de ese periodo de acuerdo a instrucciones que le imparta por escrito el Supervisor del contrato.
2. El **Agente** será responsable de los cheques recibidos en el punto de venta que sean devueltos por el Banco y de las tarjetas de crédito agropecuaria y cafetera, para lo cual se da un plazo de tres (3) días hábiles para hacerlos efectivos, y consignarlos en la cuenta de la Federación.

➤ SOPORTES CONTABLES

El **Agente** mensualmente elaborará la rendición de cuentas a través del comprobante de diario pre codificado. Anexa relación de ventas discriminadas y copia de las consignaciones. Igualmente, información sobre conciliación de los movimientos contables mensuales. Dichos documentos deben enviarse a las Oficinas del Departamento Financiero del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas en la dirección contractual determinada en el contrato.

➤ REMISIÓN DE PLANILLAS

El **Agente** enviará diariamente el formato de planillas de venta debidamente relacionadas al Analista del Área comercial situadas en la ciudad de Manizales en la dirección contractual determinada en el contrato.

➤ MODIFICACIONES

El **Agente** acepta las modificaciones que la **Federación** o el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas haga de este instructivo, las cuales deberán constar por escrito.

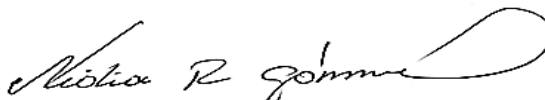
En constancia se firma por las partes en la ciudad de Manizales el 9 de diciembre de 2020

LA FEDERACIÓN



MARCO TULIO HOYOS DUQUE

EL AGENTE



NIDIA RUBY GOMEZ LEON

ANEXO No. 2

CONDICIONES Y OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Primera. ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN. La **Federación**, autoriza al **Agente**, en forma gratuita, temporal, no exclusiva, revocable, no transferible, personal y limitada para usar, única y exclusivamente dentro del territorio de Colombia, los siguientes signos distintivos, que en todas las partes de este documento serán denominadas genéricamente los Signos, sujetándose a las pautas y los límites contenidos en el presente documento:

- a.- "ALMACÉN DEL CAFE" (enseña comercial).
- b.- "ALMACÉN DEL CAFE" (marca de servicios).

Parágrafo. El **Agente** hará uso únicamente de la enseña y de la marca de servicios "ALMACÉN DEL CAFE", signos que no podrá ceder, licenciar, ni sublicenciar.

Segunda. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA SOBRE LOS SIGNOS. El **Agente**, de manera expresa reconoce la buena fama comercial que tienen los Signos y la primicia y exclusividad de los derechos que la **Federación** posee sobre estos. En consecuencia, declara, manifiesta y garantiza que:

- i) Respetar tales derechos que ostentan la **Federación**.
- ii) Aceptar que todas las atribuciones que por el presente documento se le conceden en relación con dichos Signos están subordinadas a los derechos de la **Federación**.
- iii) No iniciar ni sostener en su propio nombre o el de terceros, reclamaciones o conflictos administrativos o judiciales que menoscaben o que afecten en manera alguna los derechos de la **Federación** sobre los Signos.
- iv) No reclamar en contra de la **Federación** un reconocimiento en su favor por beneficios comerciales o económicos que llegare a producir el uso de los signos distintivos.
- v) Utilizar los Signos para identificar los servicios mencionados en este documento, sin perjuicio de la primicia y exclusividad de los derechos de la **Federación**, garantizando que por virtud de dicho uso no adquirirá ni podrá reclamar o alegar en el futuro ningún derecho sobre los Signos que sea opuesto a los derechos de la **Federación**.
- vi) No usar, depositar, ni registrar por sí o por intermedio de terceros, en Colombia o en otras jurisdicciones, cualquier marca, lema, nombre o enseña comercial y/o dominio de internet que sea idéntico o similar a los Signos o que, de cualquier forma, pueda llegar a confundirse y/o asociarse, directa o indirectamente con los signos de la **Federación**.
- vii) Aceptar, irrevocablemente, el derecho que le asiste a la **Federación** para restringir o limitar el uso de los Signos en cualquier forma compatible con las estipulaciones del presente documento y para establecer, modificar o hacer cumplir los requerimientos sobre certificaciones de uso en cualquier forma permitida por la ley y por este documento y por el Contrato de Agencia.
- viii) Mantener indemne por todo concepto a la Federación por cualquier infracción de los derechos de propiedad intelectual de terceros.
- ix) Aceptar, expresa e irrevocablemente (i) que los Signos cuyo uso se autoriza, así como el *goodwill* asociado a ellos, pertenece y beneficia de manera exclusiva a la Federación y (ii) que el uso de las los Signos se concede exclusivamente en beneficio de la

Federación. En razón de lo anterior, ninguna actividad desarrollada por el **Agente** le dará derecho a reclamar ningún aporte o colaboración en la construcción del *goodwill* de los Signos Distintivos.

- x) Cesar todo uso de los signos y destruir todo tipo de etiquetas, empaques o cualquier tipo de material o soporte que contengan los Signos, una vez termine el Contrato de Agencia

Tercera. PRODUCTOS PARA LOS CUALES SE AUTORIZA EL USO. El uso que la **Federación** autoriza efectuar al **Agente** sobre los Signos estará limitado a la prestación de servicios a través de un establecimiento de comercio que se encarga esencialmente de procurar, promover y comercializar líneas de productos agroquímicos; productos para la siembra, beneficio y recolección de café; semillas; ferretería; herramientas; materiales de construcción; maquinaria agrícola y repuestos de maquinaria agrícola; fumigadoras; fertilizantes; calzado y prendas de vestir (trajes de protección); otros materiales de producción agropecuaria y los demás que se especifican en el inventario del Contrato.

Cuarta. FORMAS AUTORIZADAS DE USO. Los usos aquí autorizados podrán comprender el empleo de los siguientes medios, a título exclusivamente promocional y publicitario: vallas, avisos, artículos y materiales de promoción de productos o servicios, identificación de establecimientos de comercio y locales comerciales, incluyendo el diseño de sus fachadas, papelería y correspondencia comercial, publicidad por medios de comunicación escritos y por todo medio impreso, visual o audiovisual, prensa, carteles, radio y televisión, así como toda otra actividad publicitaria o promocional autorizada previamente por el **Comité**.

Quinta. OTRAS PAUTAS PARA EL USO. Con el fin de preservar las condiciones legales y publicitarias esenciales de las Marcas, el **Agente** se obliga a observar estrictamente las pautas que para el uso apropiado de las mismas están establecidas en este documento. El **Agente** se obliga a imprimir los Signos en forma destacada en todo el material publicitario y promocional que utilice, siempre que ellos estén relacionados con los productos y servicios a que hace referencia este documento. El **Agente** se compromete a incluir la expresión MARCA COMERCIAL y/o ENSEÑA COMERCIAL, según el caso, en sitio visible de cualquier material publicitario, de empaque o promocional en el cual se utilice los Signos, a satisfacción de la **Federación**. El **Agente** deberá obtener de la **Federación** el visto bueno previo para todo uso nuevo, adicional o modificado de los Signos y en tal caso la autorización de la **Federación**, deberá ser expedida por escrito; la decisión respectiva será comunicada al **Agente** dentro de un término razonable de tiempo.

Sexta. AUTORIZACIÓN ESPECIAL. El **Agente** autoriza a la **Federación** para usar sus propios nombres, marcas y enseñas comerciales, en todo material de promoción o publicidad que aquella distribuya con el objeto exclusivo de comunicar el hecho de que el **Agente** es proveedor de los servicios o productos relacionados en la cláusula Cuarta de este documento.

Séptima. PROHIBICIONES DE USAR OTRAS MARCAS. Por virtud de este documento, y con excepción de los Signos determinados en el punto segundo del mismo cuya autorización de uso constituye el objeto del presente acuerdo de voluntades, el **Agente** no podrá utilizar, sin la autorización previa y escrita dada para cada caso por la Federación, ningún tipo de signo distintivo de propiedad de la **Federación**, en particular, pero sin limitarse a, las marcas de productos y/o servicios de "Café de Colombia", "Juan Valdez", "100% Café Colombiano" o sus logotipos

correspondientes, así como tampoco utilizar las Denominaciones de Origen administradas por la Federación Nacional de Cafeteros,

Octava. REPORTES A LA FEDERACIÓN. En orden a conservar el derecho de uso de la Marca, el **Agente** debe suministrar a la **Federación**, dentro de los 45 días siguientes al final de cada semestre calendario, una certificación sobre las diversas oportunidades en que uso dentro del citado periodo la Marca con descripción de las formas de utilización y copia de las diversas impresiones efectuadas. Periódicamente, cuando lo juzgue necesario, la **Federación** podrá solicitar y obtener del **Agente** la remisión de muestras e información estadística de cualquier otra naturaleza relacionada con el objeto del presente documento de tal manera que pueda verificar que se está efectuando un uso correcto de las Marcas.

Novena. OTRAS OBLIGACIONES DEL AGENTE.

- I) Utilizar los signos dando estricto cumplimiento a los requisitos, condiciones y estipulaciones establecidas en el presente documento, única y exclusivamente mientras el Contrato de Agencia se encuentre vigente y en el territorio indicado, dando estricto cumplimiento a las políticas, especificaciones, instrucciones y/o estándares establecidos por la **Federación**.
- II) Dar aviso inmediato a la **Federación**, en caso de tener conocimiento de todo posible uso, aprovechamiento o divulgación indebidos de los Signos por parte de terceros o de toda infracción a las normas por él conocida para el uso correcto de los Signos y prestará su colaboración a la **Federación** en la tramitación de cualquier acción o procedimiento que esta última requiera adelantar en defensa de sus derechos. Tal colaboración consistirá en la consecución de pruebas documentales y en facilitar el acceso a los archivos y a la información de interés para el caso, así como en la rendición de testimonios ante distintas autoridades.
- III) Informar a la Federación sobre cualquier reclamación, sea esta judicial o extrajudicial, relacionada con la autorización otorgada por medio de este documento;
- IV) Las demás que se desprendan de Contrato de Agencia y sus anexos o aquellas que sean necesarias para el adecuado desarrollo del mismo y de la presente autorización.

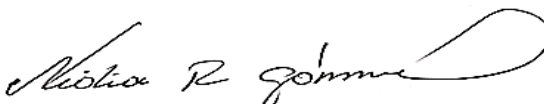
En constancia se firma por las partes en la ciudad de Manizales el 9 de diciembre de 2020

La Federación



MARCO TULIO HOYOS DUQUE

El Agente



NIDIA RUBY GOMEZ LEON

ANEXO 3 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

En virtud del presente compromiso, las Partes pactan los términos y condiciones que regulan la conservación, reserva, custodia y restitución de la información y documentación reservada y/o confidencial a la que pueda tener acceso el **Agente**, con ocasión de la ejecución de las actividades desarrolladas en virtud del Contrato y, en general, con cualquier otro aspecto relacionado con el mismo, según se define más adelante.

Se entiende por “Información Confidencial” toda aquella que sea conocida por el **Agente** o que sea suministrada por la **Federación** en forma oral, escrita, impresa, o en medio electrónico, magnético, o en cualquier otro medio, tal como, pero sin limitarse a, diseños, dibujos, gráficas, planos, programas, proveedores, políticas, proyecciones, planes o proyectos, investigaciones, creaciones, especificaciones de producto, planes de negocios, de servicios y de productos, estrategias, pronósticos, *know-how*, software, procedimientos, procesos, metodologías, bases de datos, secretos industriales y otros derechos de propiedad intelectual, documentación y cualquier otra información i) que la **Federación** identifique como confidencial, ii) que según las circunstancias bajo las cuales se realice la divulgación o iii) que según la naturaleza de la información, razonablemente se consideraría confidencial.

Para los efectos de este Contrato, se considerará Información Confidencial toda la información a la que pueda tener acceso o conocimiento el **Agente** en desarrollo de sus funciones desde los diferentes cargos desempeñados, incluyendo información de la **Federación** (como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café) y sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo a Almacenes Generales de Depósito de Café S.A – Almacafé, Promotora de Café Colombia S.A. - Procafecol S.A., Coffea Arábicas Ltda. y Fundación Manuel Mejía (en adelante la “Organización Empresarial”), y otras entidades vinculadas o relacionadas.

La Información Confidencial incluye información y datos relacionados con:

- a. Clientes, proveedores, exportadores e importadores, consumidores de café, caficultores, mercados, calidades de café que no sea de público conocimiento y que hubiere sido suministrado o dada a conocer por la **Federación**
- a. Procesos contractuales, licitaciones privadas o públicas, listados de precios, balances, estados financieros, costos, reglamentos internos, políticas y hojas de vida de los trabajadores de la **Federación** y/o de la Organización Empresarial
- b. Proyectos de innovación y desarrollo
- c. Métodos y procedimientos de análisis de café
- d. Estrategias de defensa judicial, decisiones y discusiones de órganos directivos con representación gremial y administrativa
- b. Parámetros del modelo de negocio usados por la **Federación** y/o de la Organización Empresarial
- c. Políticas de precios y de mercadeo, así como planes y otra información de mercadeo o negocio
- d. Información de clientes
- e. Información relacionada con ventas, compras, exportaciones, o importaciones
- f. Información desarrollada por la Parte Receptora o una tercera parte con base en la Información Confidencial

Toda la información suministrada por la **Federación** se considerará Información Confidencial, salvo por la siguiente:

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondecafeteros.org

- a. La información que fuere de dominio público antes de haber sido revelada al Contratista,
- b. La que se hiciere pública sin mediar acción u omisión alguna del **Agente**
- c. La que estuviera en posesión legítima del **Agente** antes de haber sido revelada, siempre que no mediara la vulneración a deberes de confidencialidad por parte de cualquier tercero;
- d. La información que fuese desarrollada independientemente por el **Agente** sin el uso de la Información Confidencial divulgada;
- e. La que deba ser revelada por cualquier orden judicial o de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, el **Agente** antes de divulgar la información, e inmediatamente haya tenido conocimiento del requerimiento, deberá informar a la **Federación** sobre la orden recibida, para que pueda tomar las medidas necesarias para su protección, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación. En cualquier caso, el **Agente** se compromete a divulgar únicamente la parte de la Información Confidencial que le fue requerida.

En cualquier caso, y salvo en caso de que se apliquen al caso las excepciones previstas en la Ley, toda Información personal (y, particularmente, información de menores de edad y datos sensibles) será manejada de acuerdo a lo previsto a continuación. Sin perjuicio de estos deberes, cuando el **Agente** tenga acceso a información persona, deberá actuar de conformidad con lo previsto en la Ley, los lineamientos que la **Federación** expida para tal efecto y, en especial, su Política de Tratamiento de Datos Personales.

El **Agente** tendrá las siguientes obligaciones, en virtud del presente compromiso:

- a. Guardar estricta reserva sobre la Información Confidencial, entendida dicha reserva como el deber de no divulgar, reproducir o usar, directa ni indirectamente la información, ni en todo ni en parte, para su propio beneficio o el de terceros, ni facilitar su acceso, transmisión o reproducción a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la **Federación**.
- b. Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial no llegue a quedar en poder de terceros bajo ninguna circunstancia.
- c. Utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para los fines del Contrato.
- d. Mantener la información protegida del acceso de terceros y comportarse con suma diligencia y cuidado para conservar el carácter secreto de la información.
- e. Abstenerse de revelar, divulgar, publicar, permitir acceso o comunicar cualquier Información Confidencial a cualquier tercero sin autorización previa y escrita.
- f. Abstenerse de utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo en beneficio propio o de terceros.
- g. Reportar inmediatamente y por escrito a la **Federación** cualquier situación que haya identificado de revelación o pérdida de información calificada como confidencial de acuerdo con los términos de este Compromiso y a tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto y evitar que continúe la situación.
- h. Devolver o destruir - a elección de la **Federación** - los soportes que contienen la Información Confidencial, cuando la **Federación** así lo requiera, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a la terminación del Contrato.
- i. Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere la mala o inadecuada conservación y/o manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente compromiso.
- j. La obligación de reserva se hace extensiva a cualquier información que en desarrollo del Contrato, el Agente llegare a descubrir, inferir, deducir o conocer en forma directa o indirecta.

La obligación de reserva estará a cargo del **Agente** sus socios, directores, representantes legales, asociados, empleados, contratistas, etc., con quienes el **Agente** deberá establecer por escrito las condiciones de confidencialidad asociadas con el Contrato. El **Agente** será responsable ante la **Federación** por cualquier divulgación asociada con el Contrato que realicen estas personas o entidades.

En relación con el personal del **Agente** y de sus asociados, contratistas, etc., el **Agente** manifiesta que éstos ya cuentan con obligaciones de confidencialidad desde su vinculación o contratación, y en consecuencia, dará cumplimiento a esta obligación de advertir el carácter de confidencialidad y bajo su absoluta responsabilidad.

En el evento en el que la **Federación** le autorice a terceros hacer uso de la Información Confidencial, dichas copias todavía serán consideradas Información Confidencial, y estos terceros autorizados se sujetarán a lo establecido en este Compromiso.

Restringir la revelación de la Información Confidencial a los empleados, funcionarios, asesores y consultores que requieran conocerla por razón del objeto del presente compromiso.

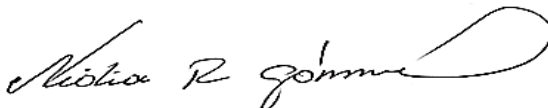
En constancia se firma por las partes en la ciudad de Manizales el 9 de diciembre de 2020

LA FEDERACIÓN



MARCO TULIO HOYOS DUQUE

EL AGENTE



NIDIA RUBY GÓMEZ LEÓN